

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-VSC-2024-0001-ACUERDO Otórguese la Condecoración “Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional”, a favor de la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior	2
MDI-DMI-2024-0029-ACUERDO Refórmese el “Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales”	9
MDI-DMI-2024-0031-ACUERDO Dispónese al señor Viceministro de Seguridad Ciudadana, para que supervise y revise el proceso de condecoración de la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior	13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

11	Autorícese al Comandante General de la Policía para que en el marco de las competencias a él delegadas en la Resolución Ministerial Nro. 009 de 07 de febrero de 2024, realice delegaciones a las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) y a las Unidades de Administración Financiera (UDAF).	20
-----------	--	----

**SECCIÓN NACIONAL DEL
ECUADOR DEL INSTITUTO PANAMERICANO
DE GEOGRAFÍA E HISTORIA:**

	SNE-IPGH-PRES-2023-009 Expídese el Reglamento interno de trabajo	27
--	--	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

	061-2024 Refórmese el Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia	61
--	---	----

ACUERDO Nro. MDI-VSC-2024-0001-ACUERDO**SR. DR. LYONEL FERNANDO CALDERÓN TELLO**
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que son deberes primordiales del Estado: “(...) 3. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “(...) *la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos* “(...) *La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional* (...)”;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional* (...)”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “(...)

Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)”;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 63, dispone: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 64, establece que, el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: *“(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)*”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 1, determina: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación, prescribe: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo relativo a la prohibición de delegación, determina: “*1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineraria.*”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: “*(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...) 4. Las y los servidores públicos (...)*”;

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)*”;

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: “*Las condecoraciones se podrán otorgar a: “1. La o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía (...)*”;

Que el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: “*(...) La condecoración por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional para la o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado, Comandante General y Subcomandante General de la Policía Nacional del Ecuador, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional es: 1. Condecoración Gran Cruz*”;

del Orden y Seguridad (...)”;

Que el artículo 202 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, sobre la Condecoración Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional, ordena: *“Se otorgará a la o el Presidente de la república o a la o el Vicepresidente de la República, a las o los Ministros de Estado, a las o los servidores policiales del Nivel Directivo que ejerzan el cargo de Comandante General, Sub Comandante General de la Policía Nacional y funcionarios de gobiernos extranjeros.”*;

Que el artículo 223 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manda: *“Los requisitos para la condecoración Gran Cruz del Orden y Seguridad son: 1. Demostrar especial preocupación por el progreso y desarrollo de la Policía Nacional (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...) Artículo 3.- En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias: (...) f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...) s. Aprobar y suscribir convenios y contratos para preservar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del país; t. Garantizar el respeto y la vigencia de los derechos humanos dispuestos por la Constitución de la República y en los convenios vigentes; (...)*”;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 9 de 23 de noviembre de 2023, señala: **“Artículo 1.-** *el Señor Presidente de la República, designa a la Sra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Encargada del Ministerio del Interior”*;

Que mediante Informe Nro. PN-CG-AJ-2024-002 de 20 de febrero de 2024, suscrito por el Jefe del Departamento de Protocolo de la Policía Nacional, se concluyó: *“Que, la señora Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, Encargada, ha ejecutado múltiples acciones, con la finalidad de respaldar y equipar a las damas y caballeros de Paz, quienes conformamos la Institución policial. Que con base a los antecedentes y la normativa legal citada, la señora Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, Encargada, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 233 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento de la condecoración “GRAN CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL” por demostrar especial preocupación por el progreso y desarrollo de la Policía Nacional. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 202 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales es procedente otorgar la Condecoración “GRAN CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL”, señora*

Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, Encargada, como justo reconocimiento a la labor desplegada en beneficio de la institución policial.”;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2024-0146-INF de 21 de febrero de 2024, suscrito por el Jefe del Departamento de Situación Policia de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, se concluyó y recomendó: “**4. CONCLUSIONES, 4.1. Que con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que se cumpliría con lo establecido en el artículo 233, correspondiente a los requisitos de la Condecoración “GRAN CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL” a favor de: (...)**

- *La señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, MINISTRA DEL INTERIOR - ENCARGADA (...);*

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-197-2024-I de 22 de febrero de 2024, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, se recomendó: “(...) *que: el Consejo de Generales de la Policía Nacional, conforme sus atribuciones y competencias, tomando en consideración la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, debe CALIFICAR IDÓNEO a favor del señor DANIEL ROY GILCHRIST NOBOA AZÍN, Presidente Constitucional de la República del Ecuador y la señora MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ, Ministra del Interior – Encargada, el carácter de HONORÍFICO la “ CONDECORACIÓN GRAN CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD”, sin que conlleve la entrega de bonos o reconocimientos económicos, esto por, demostrar especial preocupación por el progreso y desarrollo de la Policía Nacional, con el fin de precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público de todos los ecuatorianos, autoridades que han ejecutado múltiples actividades y coordinaciones nacionales e internacionales respaldando y equiparando a las damas y caballeros de Paz, tomando en consideración el análisis realizado mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2024-INF de fecha 21 de febrero de 2024, suscritos por el Jefe y Analista del Departamento de Situaciones Policiales de la DNTH, en el que hace referencia al cumplimiento de requisitos para obtener el reconocimiento institucional; de conformidad con lo que determina el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 202 y 223 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.”;*

Que mediante Resolución Nro. 2024-190-CsG-PN de 23 de febrero de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “**I.- CALIFICAR IDÓNEA** para el otorgamiento con carácter honorífico, la Condecoración “**Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional**”, a favor de la señora **MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ**, Ministra del Interior - Encargada, por haber ejecutado múltiples actividades y coordinaciones nacionales e internacionales con la finalidad de respaldar y equipar a las damas y caballeros de Paz, entregando a la institución policial 3000 chalecos de protección balística, 1752 radios de comunicación y equipo tecnológico para la neutralización y desactivación de artefactos explosivos improvisados, demostrando especial preocupación por el progreso y desarrollo de la policía Nacional del Ecuador, de conformidad con los artículos 202, 206, 223, numeral 1 y 228 del Reglamento de

Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional (...);

Que con oficio Nro. PN-CG-QX-2024-04436-OF de 01 de marzo de 2024, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió a la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado el oficio No. PN-CsG-QX-2024-1062-O de 29 de febrero de 2024, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual anexó la Resolución No. 2024-190-CsG-PN de 23 de febrero de 2024, en la que dicho Organismo ha resuelto CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento con carácter Honorífico de la Condecoración “GRAN CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL” a favor de la señora MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ, Ministra del Interior-Encargada; y,

Que con Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0031-ACUERDO de 10 de marzo de 2024, el señor Viceministro de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior fue delegado para que supervise y revise el proceso de condecoración a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, conforme a la Resolución No. 2024-190-CsG-PN de 23 de febrero de 2024. Una vez analizado lo dispuesto y, en caso de considerarlo pertinente, el delegado podrá suscribir el Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la Condecoración “**Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional**”, a favor de la señora Ministra del Interior, todo esto en apego a lo que establece el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 182, 202 y 233 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, la Condecoración “**Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional**”, a favor de la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, conforme a la Resolución No. 2024- 190-CsG-PN de 23 de febrero de 2024; y en apego a lo que establece la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional de los Servidores Policiales.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la

Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. LYONEL FERNANDO CALDERÓN TELLO
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0029-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA****Considerando:**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 154 *ibidem*, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: (...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 158 *ibidem*, establece que “... la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos...” y que “... la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional...”; determinándose que “... las servidoras y servidores de la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico...”;

Que el artículo 160, inciso 2 *ibidem* señala que “... los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estará sujeta a las Leyes específicas que regule sus derechos y obligaciones...”;

Que el artículo 163 *ibidem* consagra que: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”;

Que el artículo 226 *ibidem* establece el principio de legalidad, e indica que “... las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

Que el artículo 233 *ibidem* señala que “... ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;

Que el artículo 261 *ibidem* establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la defensa nacional, protección interna y orden público.

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 21 de junio del 2017, se publicó el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;

Que de acuerdo a lo determinado en el Artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, este tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad

ciudadana y orden público, entre estas, de la Policía Nacional, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Que el artículo 2 ibidem, determina que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo entre otras entidades, a la Policía Nacional;

Que el artículo 4 del ibidem, determina que “... las disposiciones de este Código y sus Reglamentos constituyen el régimen jurídico especial...” y que “... en todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público...”;

Que el artículo 6 ibidem, indica que la Policía Nacional ejercerá “... sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad...”;

Que el artículo 8 ibidem, determina que la carrera “... constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia...” de las y los servidores policiales en la institución;

Que el artículo 28 ibidem, indica que la Policía Nacional definirá “... el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización...” y que en “... dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo...”;

Que el artículo 63 ibidem, establece que al “... ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional...”;

Que el artículo 64, numeral 10 ibidem, establece que al titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde “... aprobar la reglamentación interna de la institución con el apoyo de la autoridad de la Policía Nacional, de acuerdo a los méritos y tomando en cuenta la inclusión del principio de igualdad de género y no discriminación en los mismos...”;

Que el artículo 65, numeral 5 ibidem establece que el Comandante General de Policía tiene entre sus funciones el “... proponer ajustes a los indicadores del desempeño policial para el cumplimiento de metas y a la adecuación de normas generales de actuación y respeto a los derechos humanos...”;

Que el artículo 92 ibidem, establece la competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales;

Que el artículo 97 numeral 10 ibidem, reconoce como un derecho para las y los servidores policiales, “... Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por acto de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. ...”;

Que el artículo 100 ibidem, establece como un derecho de las y los servidores policiales, como un estímulo a su labor policial, el “... recibir condecoraciones, medallas y distintivos...” y se otorgarán en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional, serán considerados para afectos de la calificación en los diferentes grados;

Que el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo establece, que “... este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público...”;

Que el artículo 66 ibidem, establece, que “... si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo...”;

Que el artículo 128 ibidem, indica que un acto administrativo normativo “... es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa...”;

Que el artículo 130 ibidem, indica que “... las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo...”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 154 de 22 de noviembre de 2023, se expidió el “Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales”;

Que bajo el actual parámetro normativo para el otorgamiento de reconocimientos institucionales, para la o el Comandante General de la Policía Nacional, no se prevé la posibilidad fáctica de acceder a ellos;

Que se considera fundamental el que la o el Comandante General de la Policía Nacional guarde una relación equilibrada y de igualdad con sus pares nacionales e internacionales;

Que es oportuno el reconocimiento a una larga trayectoria de carrera para quien haya sido designado Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, así, como un justo reconocimiento institucional a sus méritos profesionales obtenidos;

Que las condiciones del país son propicias para reconocer e impulsar la labor y compromiso de los servidores policiales, resaltando y su mejor esfuerzo en pro de los más altos valores institucionales y en cumplimiento a su misión constitucional;

En ejercicio de las facultades constitucionales y competencias legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Reformar el “**REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LOS SERVIDORES POLICIALES**”

Artículo 1.-Posterior a la Disposición General DÉCIMA SEXTA, incorpórese la siguiente Disposición General:

“(...) DÉCIMA SÉPTIMA.- A la o el servidor policial directivo designado como Comandante General de la Policía Nacional, como reconocimiento institucional a su alta designación, se le podrá conferir el grado policial honorífico de General Superior, mediante decreto ejecutivo, que lo mantendrá mientras dure el ejercicio de su cargo.

Este grado honorífico será solo de representación y no afectará la antigüedad o superioridad policial entre servidores policiales de la misma Institución, ni otorgará beneficios ni reconocimientos económicos adicionales; así como tampoco prestaciones de la seguridad social que corresponde a estos grados.

La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, solicitará al Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la expedición del correspondiente decreto ejecutivo otorgando el grado honorífico de General Superior. (...)”.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. – Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

Segunda. – El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

Tercera.- Encárguese a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado de la publicación en el Registro Oficial y notificación del presente instrumento.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ**

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0031-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que son deberes primordiales del Estado: “(...) 3. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “(...) *la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos* “(...) *La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional* (...)”;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional* (...)”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “(...)

Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...);

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 63, dispone: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;*

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 64, establece que, el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: *“(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...);*

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 1, determina: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...);*

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación, prescribe: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo relativo a la prohibición de delegación, determina: “*1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineraria.*”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: “*(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...) 4. Las y los servidores públicos (...)*”;

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)*”;

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: “*Las condecoraciones se podrán otorgar a: “1. La o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía (...)*”;

Que el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: “*(...) La condecoración por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional para la o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado, Comandante General y Subcomandante General de la Policía Nacional del Ecuador, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional es: 1. Condecoración Gran Cruz*”;

del Orden y Seguridad (...)”;

Que el artículo 202 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, sobre la Condecoración Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional, ordena: “*Se otorgará a la o el Presidente de la república o a la o el Vicepresidente de la República, a las o los Ministros de Estado, a las o los servidores policiales del Nivel Directivo que ejerzan el cargo de Comandante General, Sub Comandante General de la Policía Nacional y funcionarios de gobiernos extranjeros.*”;

Que el artículo 223 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manda: “*Los requisitos para la condecoración Gran Cruz del Orden y Seguridad son: 1. Demostrar especial preocupación por el progreso y desarrollo de la Policía Nacional (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: “*Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...) Artículo 3.- En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias: (...) f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...) s. Aprobar y suscribir convenios y contratos para preservar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del país; t. Garantizar el respeto y la vigencia de los derechos humanos dispuestos por la Constitución de la República y en los convenios vigentes; (...)*”;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 9 de 23 de noviembre de 2023, señala: “**Artículo 1.-** *el Señor Presidente de la República, designa a la Sra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Encargada del Ministerio del Interior*”;

Que mediante Informe Nro. PN-CG-AJ-2024-002 de 20 de febrero de 2024, suscrito por el Jefe del Departamento de Protocolo de la Policía Nacional, se concluyó: “*Que, la señora Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, Encargada, ha ejecutado múltiples acciones, con la finalidad de respaldar y equipar a las damas y caballeros de Paz, quienes conformamos la Institución policial. Que con base a los antecedentes y la normativa legal citada, la señora Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, Encargada, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 233 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento de la condecoración “GRAN CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL” por demostrar especial preocupación por el progreso y desarrollo de la Policía Nacional. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 202 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales es procedente otorgar la Condecoración “GRAN CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL”, señora*

Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, Encargada, como justo reconocimiento a la labor desplegada en beneficio de la institución policial.”;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2024-0146-INF de 21 de febrero de 2024, suscrito por el Jefe del Departamento de Situación Policia de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, se concluyó y recomendó: “**4. CONCLUSIONES, 4.1. Que con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que se cumpliría con lo establecido en el artículo 233, correspondiente a los requisitos de la Condecoración “GRAN CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL” a favor de: (...)**

- *La señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, MINISTRA DEL INTERIOR - ENCARGADA (...);*

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-197-2024-I de 22 de febrero de 2024, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, se recomendó: “(...) *que: el Consejo de Generales de la Policía Nacional, conforme sus atribuciones y competencias, tomando en consideración la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, debe CALIFICAR IDÓNEO a favor del señor DANIEL ROY GILCHRIST NOBOA AZÍN, Presidente Constitucional de la República del Ecuador y la señora MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ, Ministra del Interior – Encargada, el carácter de HONORÍFICO la “ CONDECORACIÓN GRAN CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD”, sin que conlleve la entrega de bonos o reconocimientos económicos, esto por, demostrar especial preocupación por el progreso y desarrollo de la Policía Nacional, con el fin de precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público de todos los ecuatorianos, autoridades que han ejecutado múltiples actividades y coordinaciones nacionales e internacionales respaldando y equiparando a las damas y caballeros de Paz, tomando en consideración el análisis realizado mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2024-INF de fecha 21 de febrero de 2024, suscritos por el Jefe y Analista del Departamento de Situaciones Policiales de la DNTH, en el que hace referencia al cumplimiento de requisitos para obtener el reconocimiento institucional; de conformidad con lo que determina el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 202 y 223 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.”;*

Que mediante Resolución Nro. 2024-190-CsG-PN de 23 de febrero de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “**I.- CALIFICAR IDÓNEA** para el otorgamiento con carácter honorífico, la Condecoración “**Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional**”, a favor de la señora **MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ**, Ministra del Interior - Encargada, por haber ejecutado múltiples actividades y coordinaciones nacionales e internacionales con la finalidad de respaldar y equipar a las damas y caballeros de Paz, entregando a la institución policial 3000 chalecos de protección balística, 1752 radios de comunicación y equipo tecnológico para la neutralización y desactivación de artefactos explosivos improvisados, demostrando especial preocupación por el progreso y desarrollo de la policía Nacional del Ecuador, de conformidad con los artículos 202, 206, 223, numeral 1 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales en concordancia con el artículo

12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional (...);

Que con oficio Nro. PN-CG-QX-2024-04436-OF de 01 de marzo de 2024, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió a la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado el oficio No. PN-CsG-QX-2024-1062-O de 29 de febrero de 2024, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual anexó la Resolución No. 2024-190-CsG-PN de 23 de febrero de 2024, en la que dicho Organismo ha resuelto CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento con carácter Honorífico de la Condecoración “GRAN CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL” a favor de la señora MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ, Ministra del Interior-Encargada; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- DISPONER al señor Viceministro de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, para que supervise y revise el proceso de condecoración de la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, conforme a la Resolución No. 2024-190-CsG-PN de 23 de febrero de 2024, suscrita por el H. Consejo de Generales y la Policía Nacional.

Artículo 2.- DELEGAR al señor Viceministro de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, para que luego de verificar los requisitos generales y específicos del proceso de condecoración, y de considerarlo pertinente, suscriba el Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la Condecoración “Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional”, a favor de la señora Ministra del Interior, todo esto en apego a lo que establece el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente delegación encárguese al señor Viceministro de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA**



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 11**Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR (E)****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la norma citada, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se*

aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)”;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo-COA, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo-COA, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo-COA, señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo-COA, prescribe: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*;

Que el artículo 70 de la norma legal ibidem, manifiesta: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo-COA, establece: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo-COA, al referir a la prohibición de delegación, en el numeral 2 dispone: *“No pueden ser objeto de delegación (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo-COA, al referirse a la extinción de la delegación, dispone: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación (...) 2. El cumplimiento del plazo o de la condición (...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma (...)”*;

Que el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP, señala: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen”*;

Que el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP, señala: *“9a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*;

Que el artículo 61 de la norma legal ibidem, determina: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal*

COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;

Que el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNC, establece: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...) Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que el artículo 50 del Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público, establece: *“Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento deberán contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir”;*

Que el artículo 51 del Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público, establece: *“Para contratar pólizas de seguro la Unidad Administrativa, o aquella que hiciera sus veces de las entidades u organismos previstos en el artículo 1 del presente Reglamento elaborará un informe dirigido a la máxima autoridad, o su delegado en el cual se justifique la necesidad de asegurar los bienes. La máxima autoridad, o su delegado, aprobará la contratación de la póliza de seguros, considerando los aspectos definidos en el informe previsto en el inciso anterior, así como también la prioridad, naturaleza y misión de los bienes propiedad de la entidad u organismo. La póliza de seguros será incorporada al Plan Anual de Contrataciones de la entidad u organismo”;*

Que el artículo 52 del Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público, dispone: *“Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento asegurará todos los bienes priorizando los de Propiedad, Planta y Equipo. Los bienes de Control Administrativo se asegurarán previa presentación de un informe elaborado por la Unidad Administrativa, o aquella que cumpla sus veces, en el cual se justifique la necesidad de asegurarlos. El aseguramiento de los bienes se podrá realizar de manera individual o por lote”;*

Que el artículo 53 del Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público, dispone: *“La Unidad Administrativa, o aquella que haga sus veces, será la encargada de verificar periódicamente la vigencia, riesgos y cobertura de dichas pólizas, además de efectuar el trámite de los reclamos por los siniestros suscitados”;*

Que la Norma Interna de Control Nro. 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo del 2022, se dispuso: *“(...) Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el presidente de la República (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 535 de fecha 16 de agosto de 2022, se ordenó: *“(...) Artículo 1.- Ampliar el plazo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo del 2022, en 90 días contados a partir del fenecimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Ejecutivo (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 635 del 04 de enero de 2023, se dispuso: *“Artículo 1.- Ampliar el tiempo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, por el término de ciento noventa días adicionales contados a partir del fenecimiento del término establecido en el Decreto Ejecutivo No. 535 de 16 de agosto de 2022, particularmente para el traspaso de bienes, proyectos, personal, contratos en fase de ejecución suscritos por el Ministerio de Gobierno, que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, correspondan a la competencia del Ministerio del Interior; así como para todo aquello que se encuentre pendiente dentro del proceso de escisión y creación (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 885 de 04 de octubre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso: *“Ampliar el tiempo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, por el plazo de hasta seis (6) meses adicionales, contados a partir del fenecimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 635 de 04 de enero de 2023 (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 01 del 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, asume la Presidencia Constitucional de la República del Ecuador, por mandato y voluntad soberana del pueblo ecuatoriano;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 09 de 23 de noviembre de 2023 el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, encargó el Ministerio del Interior a la Sra. Mónica Rosa Palencia, Ministra de Gobierno;

Que mediante Resolución Ministerial Nro. 009 de 07 de febrero de 2024, la Ministra del Interior (E) delegó las atribuciones y competencias en materia de contratación pública a ella encomendadas, entre las delegaciones consta la realizada al Comandante General de la Policía en los procedimientos cuyo presupuesto referencial sea menor o igual a multiplicar el coeficiente 0,000009 por el Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico correspondientes a la Comandancia General, Director General de Inteligencia, Directores Nacionales, Comandantes Distritales, Comandantes Provinciales, Jefes de las Unidades Especiales, Jefes de Organismos adscritos, Jefes de las dependencias policiales consideradas presupuestariamente como unidades ejecutoras desconcentradas de la Policía Nacional. las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD), las Unidades de Administración Financiera (UDAF); y,

Que es menester reformar al Resolución Ministerial Nro. 009 de 07 de febrero de 2024, con la finalidad de operativizar las compras en las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD), las Unidades de Administración Financiera (UDAF);

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 numeral 9 a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública concordantemente con el artículo 6 de su Reglamento General de Aplicación,

RESUELVE:

Artículo 1. - Autorizar al Comandante General de la Policía para que en el marco de las competencias a él delegadas en la Resolución Ministerial Nro. 009 de 07 de febrero de 2024, realice delegaciones a las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) y a las Unidades de Administración Financiera (UDAF).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese la Disposición General Sexta, en razón a que los procesos de emergencia deben ser declarados únicamente por la máxima autoridad del Ministerio del Interior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -

Dado y suscrito en Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de febrero de 2024.



Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR (E)

**SECCIÓN NACIONAL DEL ECUADOR DEL
INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA**

Resolución Nro. SNE-IPGH-PRES-2023-009

En mi calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, conforme Resolución Nro.SNE-IPGH-PRES-2023-006, de fecha 17 de julio de 2023:

Considerando:

Que, la Sección Nacional del Ecuador, al igual que los 21 países panamericanos, forma parte del organismo internacional "Instituto Panamericano de Geografía e Historia", por lo cual tiene como parte de sus funciones de acuerdo al Estatuto Orgánico Internacional, artículo 54: numeral 5: "Solicitar a sus respectivos gobiernos la ejecución de las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General del IPGH; numeral 6: Dar cuenta de sus actividades a la Asamblea General del IPGH. Tales informes incluyen los logros sobresalientes de la Sección Nacional, así como el directorio de sus integrantes".

Que, la Asamblea General Panamericana es el órgano supremo que fija las directivas científicas, administrativas y financieras del IPGH, y que las Secciones Nacionales deben participar en las reuniones estatutarias convocadas por el organismo internacional al cual se pertenecen;

Que, la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, tiene autonomía administrativa y financiera, como así se manifestaron en su momento, la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, con lo cual es el Consejo Directivo, la máxima autoridad colegiada de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH, en referencia al Oficio Nro. MDT-SFSP-2022-0943 con fecha 24 de mayo de 2022.

En ejercicio a la atribución conferida por el Presidente del Consejo Directivo, resolución Nro. SNE-IPGH-PRES-2023-006, de fecha 17 de julio de 2023, artículo 1 literal b) ejercer la representación de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH, ante las instituciones públicas.

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SECCIÓN NACIONAL
DEL ECUADOR DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA.**

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
DE LA SECCIÓN NACIONAL DEL ECUADOR
DEL INSTITUTO PANAMERICANO
DE GEOGRAFÍA E HISTORIA**



INDICE

CAPITULO I	
DEL OBJETO, AMBITO Y APLICACIÓN.....	
Art. 1 Objeto. –.....	
Art. 2 Ámbito de aplicación. –.....	
Art 3 De la Autoridad Nominadora. –	
Art. 4. Publicidad. -	
CAPITULO II	
DE LA ADMISIÓN Y REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS TRABAJADORES.....	
Art. 5 Selección y Reclutamiento de Personal. –	
Art. 6 Admisión. –.....	
Art. 7.- Ingreso de extranjeros. -	
Art. 8 Actualización de datos.....	
Artículo 9.- Del parentesco con la Autoridad Nominadora. -	
Artículo 10.- De la Notificación. -	
Artículo. 11 Inducción Personal Ingresante. –.....	
Artículo.12 Contrato.....	
Artículo. 13 Nuevo Personal.....	
Artículo. 14 Contratación de personal. -	
Artículo. 15 Objeto de la contratación.....	
Artículo 16.- Confidencialidad. -.....	
CAPITULO III	
DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, ASISTENCIA Y REGISTRO DEL PERSONAL	
Artículo 17.- Jornada de Trabajo. –.....	
Artículo 18.- Horas Suplementarias y Extraordinarias de Trabajo. -.....	
Artículo 19.- Horario de Trabajo. -	
Artículo 20.- Registro de Asistencia y Permanencia del Personal. -.....	

CAPITULO IV.....

DE LAS VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.....

Artículo 21.- Derecho a Vacaciones Anuales. -.....

Artículo 22.- Acumulación de Vacaciones.....

Artículo 23.- Pago en Dinero. -.....

Artículo 24.- Del Calendario de Vacaciones.

Artículo 25.- Del Procedimiento.-.....

Artículo 26.- Licencia por Enfermedad

Artículo 27- Licencia por Calamidad Doméstica

Artículo 29.- Licencia por maternidad o paternidad.....

Artículo 30.- De los Permisos.....

Artículo 31.- De los permisos para atención médica, reposo por enfermedad, controles dentro del periodo de embarazo, derecho al cuidado humano en el ámbito laboral y accidente laboral

Artículo 33.- De los permisos personales. –

CAPITULO V.....

DE LAS BECAS, CURSOS, SEMINARIOS, EVENTOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN GENERAL

Artículo 35.- Licencia para Estudio. -

Artículo 36.- Suspensión de Licencia de Estudios. -

CAPITULO VI.....

OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 42.- Obligaciones La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia -

Artículo 43 De los Centros de Cuidado.

Artículo 44.- Prohibiciones a La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia. -.....

Artículo 46.- Obligaciones de los Trabajadores y Trabajadoras. -

Artículo 47.- Prohibiciones al Trabajador y Trabajadora. -

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....

Artículo 48.- De la Potestad para Sancionar. –
Artículo 49 Sanciones. -
Artículo 50 Amonestación Verbal. -
Artículo 51.- De la Amonestación Escrita. -
Artículo 52.- Sanción Pecuniaria o Multa. –
Artículo 53.- Sanciones Por Atrasos
Artículo 54.- Reincidencia. -
Artículo 55.- Infracciones Simultáneas. -
Artículo 56.- Terminación de la Relación Laboral. -
Artículo 57.- Procedimiento para la Aplicación de Régimen Disciplinario.....
Artículo 58- Impugnación. -
Artículo 59.- De las Garantías y el Debido Proceso. -
CAPITULO VIII ESTÍMULOS
Artículo 60.- Estímulos. -
CAPITULO IX.....
DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES O TERMINACIÓN DE CONTRATOS.....
Artículo 61.- Causas para la terminación de la Relación Laboral. -
Artículo 62.- Del Acta de Finiquito. -
Artículo 63.- Montos del Acta de Finiquito.
Artículo 64.- Del Procedimiento Interno Previo. -
CAPITULO X.....
LUGAR LIBRE DE ACOSO
Artículo 65.- Lugar de Trabajo Libre de Acoso. –
CAPITULO XI SEGURIDAD E HIGIENE.....
Artículo 66 De las sanciones. -
DISPOSICIONES GENERALES
SEGUNDA.-

TERCERA.....

CUARTA.....

QUINTA.....

SÉPTIMA.....

OCTAVA.....

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.....

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO Y APLICACIÓN.

Art. 1 Objeto. – El presente Reglamento Interno tiene como objeto establecer normas institucionales de orden complementario para garantizar y regular el desenvolvimiento de las relaciones laborales y facilitar el desarrollo de las actividades de trabajo en un ambiente de cordialidad, armonía y colaboración.

La Unidad Administrativa de Talento Humano de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia será la responsable de aplicar las normas contenidas en el presente Reglamento Interno.

Art. 2 Ámbito de aplicación. – Las normas del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para las autoridades, trabajadores y trabajadoras de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, que laboren con contrato de trabajo bajo relación de dependencia y que se encuentren sujetos al Código de Trabajo, sin perjuicio a la modalidad de contrato de trabajo que tengan con la Institución.

Las normas previstas en el presente instrumento se considerarán incorporadas a toda relación jurídica contractual de naturaleza laboral existente, así como también a cada Contrato Individual de Trabajo que se celebre posterior a la aprobación y publicación del presente Reglamento Interno de Trabajo.

En el presente Reglamento Interno de Trabajo se utilizarán los términos “El Instituto”, “La Institución” o “El Empleador” para referirse a **LA SECCIÓN NACIONAL DEL ECUADOR DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA**; y “las/los trabajadores” para referirse a los y las trabajadoras del Instituto sujetos al Código de Trabajo.

En consecuencia, ninguna persona que preste sus servicios para **LA SECCIÓN NACIONAL DEL ECUADOR DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA** bajo el régimen del Código de Trabajo podrá alegar desconocimiento de sus normas para justificar su incumplimiento.

Art 3 De la Autoridad Nominadora. – El Presidente de la Sección Nacional de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH es la autoridad nominadora con atribuciones para nombrar, contratar y remover personal que labora en la Institución y por delegación o encargo esta competencia la asumirá la autoridad legalmente reconocida como Secretario/a Técnico/a, igualmente ejercerá las atribuciones establecidas en Reglamento Orgánico por Procesos del IPGH Sección Nacional del Ecuador.

Art. 4. Publicidad. - El presente Reglamento Interno de Trabajo una vez aprobado por las respectivas autoridades de trabajo, se exhibirá de forma permanente en lugares visibles de la institución, para que pueda ser conocido por todos los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el Art. 64 del Código de Trabajo. Sin perjuicio de entregar un ejemplar del presente Reglamento Interno de Trabajo aprobado a cada trabajador, y su publicación en la página web institucional.

CAPITULO II**DE LA ADMISIÓN Y REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS TRABAJADORES.****Art. 5 Selección y Reclutamiento de Personal. –**

Es exclusiva competencia de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia la selección, contratación y ubicación del personal, respetando las actividades y/o especialidad del trabajador, previstas en su respectivo contrato de trabajo o contando con su consentimiento. Si es que se descubriere con posterioridad al ingreso del trabajador la existencia de alteración, falsificación u obtención dolosa en documentos presentados por el trabajador, se entenderá configurada la falta de probidad constante en el numeral 3 del Art. 172 del Código de Trabajo.

Art. 6 Admisión. – La admisión de trabajadores es potestad de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, debiendo él o la aspirante proporcionar en la solicitud de empleo de acuerdo al formato que la Unidad de Talento Humano de la institución maneje para este proceso, de manera clara y veraz , obligatoria y fielmente, todos los datos personales, formación y demás le sean requeridos por la institución, a fin de hacerlos constar en el Registro que para el efecto lleve la Institución.

Tales requisitos, entre otros, son los siguientes:

1. Hoja de vida actualizada y fundamentada.
2. Cumplir con el perfil solicitado (formación, experiencia y capacitación para el cargo).
3. Presentar copia a color de cédula de identidad, papeleta de votación actualizada del último proceso electoral. Para el personal extranjero adicional presentar visa y pasaporte actualizados y vigentes.
4. Certificado bancario actualizado de poseer una cuenta corriente o de ahorros en el sistema financiero nacional.
5. En caso de haber laborado en otra entidad o institución del sector público deberá presentar una certificación de la última remuneración mensual unificada, cancelada por la institución, con la finalidad de evitar la duplicación de pagos.
6. Certificado original vigente de no tener impedimento de ejercer un cargo público, nepotismo y pluriempleo otorgado por el Ministerio de Trabajo (debe ser actualizado anualmente).
7. Historial laboral de IESS.
8. Dos (2) fotografías tamaño carnet.
9. Una (1) fotografía tamaño carnet en formato digital JPG.
10. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias.
11. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
12. Copia a color de carnet CONADIS (si aplicaría).
13. Formulario de gastos personales (formulario 107-SRI).
14. Presentar certificados laborales de los últimos 5 empleos, si hubiese laborado ese tiempo.
15. Copia a color de título de tercer y cuarto nivel (el que aplique).
16. Copia de certificados de formación de los últimos 5 años, que tengan relación directa y relevante con el cargo a postular.
17. De ser el caso presentar partida de nacimiento de hijos menores de edad y/o partida de matrimonio, declaración de unión de hecho.
18. Copia de planilla de agua, luz o cualquier servicio básico actualizado.

19. Croquis de domicilio (ubicar calles principales y secundarias, nomenclatura, número de lote y/o manzana, numeración de casa y/o edificio, nombre de condominio).
20. Los que requiera la Institución en razón del perfil del puesto o cargo a ocuparse.

El o la aspirante deberá presentar y reunir los requisitos adicionales, legales o administrativos que se le soliciten, los que requerirán de acuerdo al cargo que aspire desempeñar.

Art. 7.- Ingreso de extranjeros. - El responsable de la Gestión Interna Administrativa o Técnica por necesidades institucionales deberán justificar técnica y planificadamente la necesidad del requerimiento de la contratación de personal extranjero, deberán contar previa contratación del informe técnico favorable emitido por la UATH institucional y autorización del Ministerio del Trabajo.

Art. 8 Actualización de datos. - Cualquier cambio que signifique actualización de datos de instrucción, estado civil, domicilio, cargas familiares deberán ser notificadas por el trabajador hacia la Gestión Interna de Talento Humano, en un término no mayor a 5 días contados a partir del momento en que ocurrió el hecho a fin de mantener actualizada la base de datos Institucional.

De no dar cumplimiento con esta obligación la Institución considerará como una falta grave al presente Reglamento y se aplicarán las sanciones administrativas y/o pecuniarias pertinentes contenidas en el presente instrumento, así como la normativa laboral vigente correspondiente.

Artículo 9.- Del parentesco con la Autoridad Nominadora. - Los aspirantes deberán informar al momento del proceso de selección y previo a su vinculación laboral con la Institución, si son parientes de la Autoridad Nominadora, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 10.- De la Notificación. - La notificación al trabajador o trabajadora se realizará con comunicación escrita y/o electrónica, en el lugar de trabajo, en el domicilio o en la residencia señalada por el trabajador en su expediente y se sentará la correspondiente razón de esta.

Si el trabajador se negara a recibir el documento que contiene el acto administrativo, el responsable de la UATH sentará la razón pertinente con la presencia de un testigo.

Es responsabilidad de la UATH realizar la notificación de manera oportuna y en la forma descrita en el párrafo anterior, en caso de no hacerlo, será sancionado administrativamente y de ser el caso se determinará las responsabilidades civiles o penales que hubiere lugar.

Artículo. 11 Inducción Personal Ingresante. - El/la responsable de la UATH, coordinará el proceso de inducción para el/la nuevo/a trabajador o trabajadora con el personal de las áreas que involucre los temas de inducción.

Artículo.12 Contrato. - Todo trabajador que ingrese a prestar sus servicios en la Institución, deberá suscribir un contrato de trabajo con inclusión de un periodo de prueba de hasta 90 días, al tenor de lo prescrito en el Art 15 del Código de Trabajo, para la satisfacción de las necesidades y el cumplimiento de sus objetivos la Institución podrá utilizar cualquiera de las modalidades de contratación permitidas por las leyes laborales;

así podrá suscribir contratos a plazo fijo indefinido; eventual; de temporada; ocasional, por obra, etc.

Los trabajadores y trabajadoras que fueren contratados se ceñirán a la realización de las actividades y tareas determinadas en sus respectivos contratos y demás que fueren inherentes a su puesto de trabajo o naturaleza de sus actividades y tareas, de conformidad con las diferentes modalidades contractuales previstas en el Código del Trabajo o la normativa legal vigente de la materia.

Si para el desempeño de sus funciones, el trabajador requiriese recibir a su cargo bienes, equipos o implementos de propiedad de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, deberá firmar un acta de entrega - recepción y de descargo, según corresponda, aceptando la responsabilidad por su custodia, conservación y cuidado; debiendo devolverlos a La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, al momento en que se lo solicite o de manera inmediata a la conclusión de su relación laboral. La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, verificará que los bienes presenten las mismas condiciones que tenían al momento de ser entregados al trabajador o trabajadora, considerando el desgaste natural y normal por el tiempo. La destrucción o pérdida por culpa, negligencia o intención del trabajador, debidamente comprobada, será de responsabilidad directa de éste.

Artículo. 13 Nuevo Personal. – Para ingresar a La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, necesariamente deberá existir en el distributivo de remuneraciones la correspondiente partida presupuestaria para solventar los egresos que ello ocasione. Por lo tanto, los responsables de las áreas o procesos exigirán a la persona que ingresa laborar, el contrato registrado en la UATH, prohibiéndose mantener personal ad-honorem en cualquiera de las Gestión Internas Administrativas o Técnicas de la institución.

Artículo. 14 Contratación de personal. -Toda persona que sea contratada por la Institución obligatoriamente, luego de haber entregado toda la documentación requerida para el ingreso a la institución y haya sido aceptada, suscribirá un contrato de trabajo de acuerdo a las actividades para las cuales aplicó, el contrato de trabajo bajo el Código de Trabajo deberá ser elaborado por la UATH.

Ninguna persona podrá ser considerada trabajadora de a La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, si no hasta haber firmado el correspondiente contrato de trabajo bajo el Código de Trabajo.

Para la contratación y suscripción de contratos de trabajo se procederá como sigue:

- a) Todo trabajador que ingrese a la Institución con un contrato de trabajo indefinido a plazo fijo; suscribirá un periodo de prueba de hasta 90 días.
- b) Durante el periodo de prueba las partes en cualquier momento y de conformidad con la Ley, podrán libremente dar por terminada la relación laboral sin tener la obligación de pagar indemnización alguna.
- c) No podrá establecerse más de un periodo de prueba entre la Institución y el trabajador, sea cual sea la modalidad de contratación, según lo establecido en la

Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, Capítulo I de las Reformas al Código de Trabajo, Art 15.

- d) El empleador no podrá mantener simultáneamente trabajadores con periodo de prueba por un número que exceda al quince por ciento del total de sus trabajadores, según lo establecido en la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, Capítulo I de las Reformas al Código de Trabajo, Art 15.
- e) Los contratos firmados por las partes deberán ser digitalizados y legalizados dentro de la plataforma virtual del Sistema Único de Trabajo (SUT) del Ministerio de Trabajo, dentro del plazo establecido para el mismo y un ejemplar deberá ser entregado al trabajador.

Artículo. 15 Objeto de la contratación. - La labor que deben desempeñar los trabajadores será determinada por la Institución, por medio de la Autoridad Nominadora o su delegado, teniendo en cuenta para el efecto, la capacidad, experiencia y rendimiento de cada trabajador.

Artículo 16.- Confidencialidad. - Además del compromiso asumido los/las trabajadores y trabajadoras de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, son responsables de la confidencialidad y manejo profesional de la información que contienen los instrumentos protegidos y que se protegieren por el Régimen de Propiedad Intelectual. El desacato a la presente disposición será considerado como falta grave y se sancionará de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento para este tipo de faltas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho desacato.

CAPITULO III

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, ASISTENCIA Y REGISTRO DEL PERSONAL

Artículo 17.- Jornada de Trabajo. –

La jornada máxima de trabajo de los trabajadores y trabajadoras de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, será de ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes, de manera que no exceda las cuarenta (40) horas semanales, con mínimo treinta (30) minutos o máximo sesenta minutos (60) para el almuerzo, conforme se determina en los respectivos contratos de trabajo.

El tiempo para almuerzo podrá ser modificado según las necesidades institucionales, establecidas por el Secretario Técnico o su delegado/a, pero nunca podrá ser inferior a 30 minutos ni mayor a una hora pudiendo extenderse hasta 2 horas de ser necesario, sin perjuicio de los horarios especiales que se establezcan, previo consentimiento expreso del trabajador y por aprobación del Director Regional del Trabajo. La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, previa aprobación del Secretario Técnico de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia y por pedido motivado de los responsables del área requirente podrá autorizar horarios diferenciados para el ingreso y salida de los trabajadores y trabajadoras, de acuerdo con las necesidades y requerimientos propios de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia. En lo relativo a las jornadas

especiales, nocturnas, en días de descanso obligatorio, descansos forzosos, límites de las jornadas y el pago por horas suplementarias y extraordinarias de trabajo, se observará lo establecido en el Código del Trabajo.

Artículo 18.- Horas Suplementarias y Extraordinarias de Trabajo. - En el caso de requerirse que un trabajador y trabajadora labore en horas suplementarias y extraordinarias, estas estarán sujetas a lo dispuesto en el Artículo 55 del Código del Trabajo y demás disposiciones internas que regulan este tipo de labor, siendo necesario su registro en el sistema de control de asistencia establecido para el efecto por La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

No se considerarán trabajos suplementarios los realizados en horas que exceden de la jornada ordinaria, ejecutados por los trabajadores y trabajadoras que ejercen funciones de confianza y dirección dispuestos en el Artículo 58 del Código del Trabajo, así como también los trabajos realizados fuera de horario sin autorización del jefe inmediato, por lo que para el pago de horas extras se deberá tener la autorización del Secretario/a Técnico/a o su delegado/a.

No se entenderá por trabajos suplementarios o extraordinarios los que se realicen para: recuperar descansos o permisos dispuestos por el gobierno, o por el Ministerio del Trabajo; de acuerdo al Artículo 60 del Código del Trabajo.

Artículo 19.- Horario de Trabajo. - Los trabajadores y trabajadoras están obligados a cumplir con exactitud y puntualidad los horarios de trabajo establecidos por La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, en un horario que comprende desde las 07:30 a 16:30 horas, de lunes a viernes y un periodo de sesenta (60) minutos destinados al almuerzo, el cual no es parte de la jornada de trabajo, horarios especiales aprobados por el Ministerio del Trabajo, y un periodo de descanso de dos (2) días siendo estos sábado y domingo.

La UATH controlará su estricto cumplimiento, de acuerdo con el presente Reglamento Interno. Los horarios, así como los turnos de trabajo, deberán exhibirse en lugares visibles para los trabajadores y trabajadoras. Todo cambio o variación que se disponga en ese sentido se comunicará a las y los trabajadores y trabajadoras con antelación de por lo menos veinticuatro (24) horas y deberá contar con el consentimiento expreso del trabajador o trabajadora.

Artículo 20.- Registro de Asistencia y Permanencia del Personal. - Los trabajadores y trabajadoras tienen la obligación personal de permanecer en su puesto de trabajo y registrar su asistencia utilizando los sistemas de control que sean implementados por La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, salvo que por tareas o actividades propias de su cargo deban ausentarse de la institución. La falta de registro de asistencia al trabajo se considerará como falta disciplinaria.

Los trabajadores y trabajadoras deberán registrar a través del sistema biométrico la salida y regreso de su almuerzo, considerando el timbrado de salida desde que salga y ponga a calentar sus alimentos o baje al comedor o baje a recibir en la garita de ingreso sus alimentos por delivery.

Si por fuerza mayor u otra causa debidamente justificada, la o el trabajador no puede registrar su asistencia, deberá generar el permiso respectivo justificando los motivos ante la/el Secretario Técnico o su delegado/a con copia a la UATH.

La/el trabajador/a que requiera ausentarse de las instalaciones de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia durante la jornada de trabajo, deberá previamente solicitar el permiso respectivo la/el Secretario Técnico o su delegado/a en el sistema establecido para el efecto y enviar copia a la UATH, caso contrario será considerada como una falta disciplinaria.

Si por enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, el trabajador no concurre a laborar, en forma obligatoria e inmediata deberá comunicar al Secretario/a Técnico/a o su delegado/a y a la UATH, sea por escrito o cualquier medio tecnológico, una vez culminado el permiso de su ausencia, deberá presentar los justificativos que correspondan para el trámite pertinente en Talento Humano.

Las faltas de asistencia y puntualidad de los trabajadores y trabajadoras serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Las alteraciones del registro de asistencia constituyen falta grave al presente Reglamento y será causal para solicitar la terminación de la relación laboral, previa solicitud de visto bueno, de conformidad con la ley, respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

La GITH, llevará el registro de asistencia de los trabajadores y trabajadoras por medio de un sistema de lectura biométrica, o la que creyere conveniente para mejorar el control de asistencia de los trabajadores y trabajadoras.

En este sistema el trabajador marcará el inicio y la finalización de la jornada de trabajo, de la misma manera se procederá con el registro para la salida e ingreso al tiempo del almuerzo, inicio y finalización de permiso sea de carácter personal, laboral, enfermedad. Si por cualquier razón no funcionare este sistema, los trabajadores y trabajadoras notificarán el particular a la/el Secretario Técnico o su delegado/a y a la UATH, quienes dispondrán la forma provisional para llevar el control de asistencia mientras dure el daño o impase.

El trabajador que tenga la debida justificación por escrito de la/el Secretario Técnico o su delegado/a y de la UATH, para ausentarse en el transcurso de su jornada de trabajo, deberá registrar la salida y el ingreso a sus funciones. La omisión de registro de la hora de entrada o salida hará presumir ausencia a la correspondiente jornada, a menos que tal omisión fuere justificada por escrito con la debida documentación a la/el Secretario Técnico o su delegado/a y a la UATH.

CAPITULO IV

DE LAS VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 21.- Derecho a Vacaciones Anuales. -

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince (15) días de descanso, incluidos los días no laborables con sujeción al calendario preestablecido por el responsable de cada Gestión Interna Administrativa o Técnica y la UATH, más un día adicional de vacaciones por cada año

excedente si hubiese superado los cinco (5) años consecutivos de servicio, en La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, hasta un máximo de quince (15) días adicionales conforme lo establecido en el Artículo 69 del Código del Trabajo.

Artículo 22.- Acumulación de Vacaciones. - El trabajador podrá acumular sus vacaciones hasta por tres (3) años consecutivos, según lo dispone el Artículo 75 del Código del Trabajo. Para el uso y goce de las vacaciones acumuladas se notificará a la/el Secretario Técnico o su delegado/a, Coordinador/a de Gestión Interna y a la UATH, las vacaciones serán aprobadas por el Secretario Técnico o su delegado/a, para su trámite correspondiente, con al menos quince (15) días de anticipación. Por necesidad del servicio, o cuando se trata de labores técnicas o de confianza, debidamente justificados La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia podrá negar al trabajador o trabajadora el goce de sus vacaciones anuales, las mismas que deberán acumularse necesariamente en el año siguiente.

Artículo 23.- Pago en Dinero. - Si el trabajador renunciare o es cesado en sus funciones sin haber gozado de las vacaciones que por ley le corresponden, percibirá en dinero la totalidad o la parte proporcional de las mismas, de conformidad con la ley.

Artículo 24.- Del Calendario de Vacaciones. - El calendario de vacaciones será elaborado por cada Coordinador/a de Gestión Interna tomando en consideración el Plan Anual de Vacaciones aprobado, considerando la fecha de ingreso a la institución y en lo posible los requerimientos personales que tengan los trabajadores y trabajadoras, al mismo que será entregado por la/el Coordinador de cada Gestión Interna a la UATH, hasta el treinta (30) de noviembre de cada año, para su implementación y ejecución. Si los calendarios elaborados por las/los Coordinadores de cada Gestión Interna no han sido presentados hasta la fecha indicada, la UATH, queda facultada para prepararlos y ejecutarlos. El calendario de vacaciones entrará en vigencia a partir del primer día laborable del mes de enero de cada año.

Artículo 25.- Del Procedimiento.- Las solicitudes de vacaciones se sujetarán al calendario anual formulado para el efecto por la Institución y serán presentadas a la UATH, previo conocimiento de la/el Coordinador de la Gestión Interna y autorización del Secretario Técnico o su delegado, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para sus vacaciones, en el formulario correspondiente "Solicitud para concesión de Vacaciones, licencias y otros", misma que procederá a realizar la liquidación del tiempo de vacaciones al que tiene derecho el trabajador y la elaboración de la acción de personal respectiva, que deberá ser entregada con anterioridad a la fecha prevista para su salida, a fin de que puedan ausentarse legalmente de su puesto de trabajo.

Artículo 26.- Licencia por Enfermedad. - La persona trabajadora, tendrá derecho a licencia por enfermedad por el tiempo establecido en el respectivo certificado médico emitido por el IESS, en caso de atenciones por médico particular debe ser revalidado por las Unidades Médicas del IESS, dentro del tiempo que estipule la autoridad (IESS) para este procedimiento.

Si la enfermedad sobrepasare los tres (3) días, quien tendrá que asumir la responsabilidad del pago del subsidio de salud es el IESS de acuerdo al Art 106 de La Ley de Seguridad Social.

El trabajador que adolece una enfermedad deberá informar a la/el Coordinador de la Gestión Interna y a la UATH de este particular, por cualquier medio telemático que le sea posible o a través de un familiar directo.

El certificado médico emitido o revalidado por el IESS, deberá ser entregado en la GITH, hasta setenta y dos (72) horas después de suscitada la enfermedad. De no cumplir con esta obligación, se aplicará lo dispuesto el Artículo 177 del Código del Trabajo.

Los certificados médicos particulares deberán ser presentados originales y cumplirán con el formato que las Unidades Médicas u Hospitales del IESS establezcan para el proceso de revalidación de certificado médico por enfermedad.

Los certificados médicos emitidos por las Unidades Médicas, Centros, Subcentros u Hospitales del IESS deberán ser entregados originales y cumplirán con el formato que el IESS establece para la emisión de los mismos.

La Gestión Interna de Talento Humano, podrá realizar las investigaciones pertinentes para verificar la veracidad de los certificados médicos presentados por el trabajador y trabajadora.

Este tipo de permisos serán aprobados por el Secretario Técnico o su delegado/a y registrados por la GITH.

Artículo 27- Licencia por Calamidad Doméstica. - La concesión de licencia por calamidad doméstica se sujetará a lo dispuesto en el Código del Trabajo, en el Artículo 42, numeral 30; esto es, tres (3) días de licencia con remuneración completa al trabajador o trabajadora, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Por calamidad doméstica por enfermedad de hijos menores de 18 años, se deberá presentar el certificado médico original con firma y sello del médico tratante, el certificado médico deberá contener información correspondiente sobre los cuidados sean maternos o paternos para ser considerados como una calamidad doméstica.

Este tipo de licencia será aprobada por el Secretario Técnico o su delegado/a y registrado por la GITH.

Artículo 28.- Licencia o permiso del derecho al cuidado humano: La concesión de la licencia o permiso del derecho al cuidado humano será aplicado conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Cuidado Humano, artículo 19.

La compensación por la licencia o permiso en su totalidad de horas o días, según corresponda, se realizará en base al artículo 60 del Código de Trabajo.

Artículo 29.- Licencia por maternidad o paternidad. - La concesión de licencia por maternidad o paternidad para los trabajadores y trabajadoras estarán sujetas al Art. 152 del código de trabajo, al Art 12, Art. 13, Art 14 numerales 1, 4, 5 y 8, Art 15, Art 20, Art 21, Art 22, Art 23, Art 24, Art 25 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano y demás legislación laboral aplicable.

- a) Por maternidad, toda mujer trabajadora tiene derecho a doce (12) semanas de licencia con remuneración por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de

nacimientos múltiples el plazo se extiende por quince (15) días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del IESS, en el que debe constar la fecha del parto, y también se deberá presentar la copia legible de certificado de nacido vivo;

- b) El trabajador tiene derecho a licencia con remuneración por paternidad por quince (15) días, contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se ampliará por cinco (5) días; debiendo presentar el certificado de nacido vivo;
- c) En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho (8) días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal o irreversible, o con grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco (25) días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Estos permisos no son acumulables;
- d) En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de una licencia por paternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de la licencia que le hubiere correspondido a la madre sí no hubiere fallecido;
- e) La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por treinta (30) días, los mismos que correrán, a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado en adopción;
- f) El trabajador y trabajadora tendrá derecho a veinte y cinco (25) días de licencia con remuneración para atender los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías degenerativas; licencia que podrá ser tomada en forma continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por el facultativo especialista y el correspondiente certificado de hospitalización.

Este tipo de licencia será aprobada por el Secretario Técnico o su delegado/a y registrado por la UATH.

Artículo 30.- De los Permisos. – Se concederá permisos sin cargo a vacaciones, por los siguientes motivos:

- a) Para cuidado del recién nacido, por dos (2) horas diarias no acumulables durante doce (12) meses a partir de que haya concluido su licencia por maternidad;
- b) Por siniestros que afecten gravemente la propiedad y bienes de la o el trabajador o trabajadora, como son: robo de domicilio, incendio de inmueble en el que habita, la inundación y pérdida del inmueble o causas de fuerza mayor, por el tiempo que determine el informe de La Gestión Interna de Talento Humano hasta un máximo de tres (3) días; debiendo ser compensado este tiempo según lo estipulado en el artículo 60 del Código de Trabajo.

- c) Tres (3) días por matrimonio civil del trabajador o trabajadora, contados a partir del acontecimiento, a su regreso presentará obligatoriamente la respectiva acta de matrimonio.

Los permisos serán aprobados por el Secretario Técnico o su delegado/a y registrados por la UATH.

Artículo 31.- De los permisos para atención médica, reposo por enfermedad, controles dentro del periodo de embarazo, derecho al cuidado humano en el ámbito laboral y accidente laboral.

Se otorgará permiso para atención médica dentro de los centros, subcentros, hospitales o prestadores externos del IESS debidamente programada incluyendo el tiempo de traslado desde su domicilio o lugar de trabajo por hasta 4 horas, según lo estipulado por el Código de Trabajo en el artículo 42, numeral 9, el trabajador deberá presentar su certificado de asistencia a cita médica como respaldo de haber recibido a la atención médica.

En el caso de atención médica en prestadores privados se concederá permiso de hasta 2 horas, el trabajador deberá presentar su certificado de asistencia en hoja membretada, contará con firma y sello del médico tratante y con Código CIE 10 de la enfermedad a ser tratada para justificar el permiso.

Se otorgará a las trabajadoras permiso para realizar sus atenciones médico obstétricas programadas o de emergencia y controles prenatales, la trabajadora deberá presentar sus certificados de asistencia como respaldo de haber recibido la atención médica dentro de los centros, subcentros, hospitales o prestadores externos del IESS, para el caso de prestadores privados deberá entregar el certificado de asistencia en hoja membretada, contará con firma y sello del médico tratante y con Código CIE 10 de la enfermedad a ser tratada para justificar el permiso.

Se otorgará permiso a los trabajadores para atenciones, controles natales y cuidado de la persona recién nacida de hasta 2 horas, el trabajador deberá presentar el certificado de asistencia como respaldo de haber recibido la atención médica dentro de los centros, subcentros, hospitales o prestadores externos del IESS, para el caso de prestadores privados deberá entregar el certificado de asistencia en hoja membretada, contará con firma y sello del médico tratante y con Código CIE 10 de la enfermedad a ser tratada para justificar el permiso.

Para los permisos médicos de reposo por enfermedad el trabajador deberá entregar el certificado médico original a la GITH dentro de las 72 horas de ocurrido el suceso.

El certificado médico con el tiempo de reposo por enfermedad emitido por centros, subcentros, hospitales o prestadores externos del IESS así como de centros médicos de atención privada deberán ser realizados de acuerdo al siguiente formato y contar con la siguiente información:

- Redactado en una hoja membretada del médico, hospital o clínica particular.
- Diagnóstico (con codificación CIE10).
- Duración de los días de reposo, detallado con números y letras.
- Lugar y fecha de la emisión.
- Nombres y apellidos completos de la persona.
- Nombre del médico y código de afiliación al MSP, su firma y sello.

NOTA: No se aceptan certificados médicos/reposos ilegibles, tachones, manchones, borrones y/o enmendaduras.

En el caso de certificados médicos por reposo de centros de atención privados deberán ser revalidados en los centros médicos del IESS y se considerarán los días aprobados por el IESS para el permiso médico por reposo.

Para los reposos médicos por accidente laboral el trabajador deberá presentar los certificados médicos originales emitidos por centros, subcentros, hospitales y prestadores externos del IESS, podrá hacerlos llegar por cualquier medio electrónico o por un familiar a la GITH para ser justificado dentro de las 72 horas posteriores de ocurrido el suceso.

Para el pago de reposo por enfermedad se aplicará lo estipulado en la Ley de Seguridad Social, Art 106 Subsidios de Enfermedad y Maternidad, los 3 primeros días se pagará por parte del empleador el 50% del sueldo de esos días, desde el cuarto día en adelante el IESS se encargará del pago de subsidio por enfermedad correspondiente.

Este tipo de permisos serán aprobados por el Secretario Técnico o su delegado/a y registrado por la UATH.

Artículo 32.- De los permisos para las trabajadoras víctimas de violencia de género.-

Se concederá permiso a las trabajadoras víctimas de violencia de género el tiempo que sea necesario para tramitar y acceder a las medidas administrativas o judiciales dictadas por la autoridad competente, se procederá según el artículo 42, numeral 10 del Código de trabajo para este tipo de permisos, los cuales no serán imputables sus días de vacaciones y no afectará su derecho a recibir su remuneración completa.

Artículo 33.- De los permisos personales. – Se concederá a los trabajadores mínimo 2 horas hasta 4 horas para realizar actividades de índole personal que sean emergentes.

El trabajador deberá presentar el formulario correspondiente para legalizar el permiso con mínimo de 24 horas de anticipación y serán autorizados por el Secretario Técnico y registrados por la UATH.

Los permisos personales que pasen de las 4 horas serán automáticamente cargados a 1 día de vacaciones, la GITH realizará el descuento a los días proporcionales vigentes al momento de realizar la solicitud de permiso del trabajador.

Los permisos se realizarán conforme las políticas e instrumentos que establezca la Unidad de Talento Humano de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

La no presentación del formulario de permiso respectivo a la UATH de forma previa a su salida se considerará como abandono del puesto de trabajo, y será causal para iniciar las acciones señaladas en el Artículo 172 del Código del Trabajo.

Las demás licencias y permisos serán concedidas conforme lo disponga el Código del Trabajo vigente.

Este tipo de permisos serán aprobados por el Secretario Técnico o su delegado/a y registrado por la UATH.

CAPITULO V**DE LAS BECAS, CURSOS, SEMINARIOS, EVENTOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN GENERAL****Artículo 34.- De los cursos de capacitación, seminarios, eventos de capacitación y entrenamiento en general. –**

La UATH institucional de acuerdo a sus requerimientos, brindará capacitación y entrenamiento a los trabajadores y trabajadoras, conforme al Plan Anual de Capacitación de la Institución que será elaborado por la UATH institucional y aprobado por el Secretario Técnico.

Los trabajadores y trabajadoras deberán ser un ente multiplicador de los cursos, seminarios y eventos de capacitación a los cuales asistan, viéndose reflejado en el mejoramiento continuo de sus habilidades, destrezas y competencias laborales.

Artículo 35.- Licencia para Estudio. - La licencia para estudios, ya sea en el país o en el extranjero deberá tener relación directa con la actividad laboral que ejecuta la persona trabajadora actualmente en la institución, se concederá conforme lo previsto en el numeral 27 del Artículo 42 del Código del Trabajo.

Para la concesión de esta licencia para estudios en Universidades o centros de estudios superiores a nivel nacional la UATH institucional emitirá el informe con dictamen favorable considerando lo siguiente:

- Para poder solicitar la licencia de estudio el trabajador o trabajadora deberá tener más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en la institución.
- Para obtener la licencia el trabajador o trabajadora deberá presentar hacia la UATH los documentos físicos correspondientes emitidos por la Universidad o centros de estudios superiores los cuales deben estar certificados por la Secretaría de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación.

Este tipo de licencia será aprobada por el Secretario Técnico o su delegado/a y registrado por la GITH.

Para la concesión de esta licencia de estudios en el extranjero la UATH institucional emitirá el informe con dictamen favorable considerando lo siguiente:

- Conceder el permiso o declarar en comisión de servicio, hasta por un año y con derecho a remuneración hasta por seis meses, al trabajador o trabajadora.
- Para poder solicitar la licencia de estudio en el extranjero el trabajador o trabajadora deberá tener más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en la institución.
- Para obtener la licencia deberá presentar hacia la UATH los documentos correspondientes de la beca de estudios en el extranjero emitido por la universidad o centro de estudios superiores los cuales deberán ser acreditados por la Secretaría de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación.

- Para obtener la licencia el trabajador o trabajadora deberá presentar hacia la UTAH sus documentos personales correspondientes para realizar sus estudios en el extranjero los cuales deberán tener la acreditación y aprobación de las entidades de control de migración y extranjería del país de origen y del país el cual va a ser destino de su Universidad o centro de estudios.
- Para que la UTAH pueda conceder el informe con dictamen como favorable la institución deberá contar con quince o más trabajadores y el número de becarios no deberá exceder del dos por ciento del total de ellos.

En los casos de estudios en el exterior para la concesión de esta licencia la UTAH emitirá el informe con dictamen favorable para ser revisado por el Secretario Técnico o su delegado/a quien enviará hacia el Consejo Directivo para ser aprobado como Máximo Órgano Rector

Artículo 36.- Suspensión de Licencia de Estudios. - La licencia de estudios para los trabajadores y trabajadoras que no aprobaran el correspondiente curso o nivel será suspendido. En caso de que se suspendan las clases, las y los beneficiarios tienen la obligación de concurrir normalmente al trabajo; la inobservancia de esta disposición será causa de sanción pecuniaria con hasta el diez por ciento (10%) de la remuneración que perciba la persona trabajadora.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 42.- Obligaciones La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia - Son obligaciones de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia en su calidad de empleador, las siguientes:

- a) Pagar en forma puntual la remuneración, los beneficios legales, y demás rubros constantes en el Contrato Individual de Trabajo;
- b) Atender los reclamos y quejas que presenten los trabajadores y trabajadoras y disponer el trámite correspondiente;
- c) Tratar a los trabajadores y trabajadoras con respeto y consideración;
- d) Enviar con puntualidad las planillas de aporte personal y patronal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- e) Las demás determinadas en la Constitución de la República y el Artículo 42 del Código del Trabajo, que sean aplicables.

Artículo 43 De los Centros de Cuidado. - La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia en su calidad de empleador dará cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 26 y 27 de La Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano.

- a) Las salas de apoyo a lactancia materna serán implementadas en conformidad a la norma correspondiente que el Ministerio del Trabajo disponga, garantizando las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna.

- b) Para poder ofrecer el servicio de cuidado infantil la institución acatará lo dispuesto dentro del ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2023-085 “Norma que Regula el Beneficio de Guardería para el cuidado infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad”.
- c) Para poder cumplir con la provisión del beneficio de guardería se acatará lo dispuesto en el acuerdo Ministerial MDT-2023-085, artículo 4. De la provisión del beneficio de guardería que establece que: *“Las instituciones del Estado en las que laboren más de veinte servidoras o servidores que tengan beneficiarios deberán otorgar a estos últimos el beneficio de guardería.”*
- d) El trabajador o trabajadora deberá entregar en la GITH una solicitud para acceder al centro de cuidado infantil y deberá adjuntar los siguientes documentos a su solicitud:
- Certificado laboral de no percibir este beneficio en la institución que labora, de ser el caso, del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida.
 - Partida de nacimiento que acredite la filiación y edad de la niña o niño o, la providencia emitida por autoridad competente que acredite que se encuentra bajo su cuidado o patria potestad.
- e) Es responsabilidad de la GITH verificar la información entregada por el trabajador o trabajadora público y de la misma manera será su responsabilidad verificar que el centro infantil cuente con los permisos, espacios y servicios adecuados para poder ser considerado y calificado para la atención de este beneficio, la institución se reserva el derecho de aprobar el centro de atención infantil.
- f) El valor mensual que recibirá un trabajador-público, por cada beneficiario, será de noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD. 93,00), o el que disponga el Ministerio del Trabajo.
- g) Los trabajadores deberán presentar de manera mensual a la GITH, una copia o impresión del comprobante de venta legalmente expedido, según lo previsto por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, emitidos por el centro de cuidado infantil o centro creado para el efecto en el que se encuentre el beneficiario, acreditando que la niña o niño se encuentra recibiendo el servicio en dicho establecimiento; caso contrario, no se podrá entregar el monto determinado como pago monetario del beneficio de guardería.
- h) El beneficio de guardería determinado en la presente norma concluirá cuando se suscite cualquiera de las siguientes causas:
- Cuando el beneficiario cumpla 5 años de edad;
 - cuando el beneficiario deje de asistir, injustificadamente, por más de tres días al mes, al centro de cuidado infantil;
 - Por cesación del servidor de la institución que otorga el beneficio monetario;
 - Por fallecimiento del beneficiario; o,

- Cuando el servidor a cargo del beneficiario, perdiera el cuidado o la patria potestad del mismo.

Artículo 44.- Prohibiciones a La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia. - En su calidad de empleador, las siguientes:

- a) Disponer la ejecución de actos en contra del trabajador o trabajadora abusando de su posición jerárquica y al margen de las normas constitucionales, legales y reglamentarias;
- b) Cambiar al trabajador o trabajadora de su ocupación actual sin su consentimiento;
- y,
- c) Las demás dispuestas en el Artículo 44 del Código del Trabajo.

Artículo 45.- Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras. - A más de los derechos establecidos en la Constitución de la República, el Código del Trabajo y las demás disposiciones laborales conexas, La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia garantiza a sus trabajadores y trabajadoras sometidos al presente Reglamento, los siguientes:

- a) El ejercicio del derecho de defensa y debido proceso con sujeción a la Constitución, la Ley y este reglamento interno;
- b) El derecho a realizar la actividad clasista o sindical con sometimiento a lo que dispone la ley; y,
- c) El derecho a la estabilidad conforme a las leyes, reglamentos y contratos.

Artículo 46.- Obligaciones de los Trabajadores y Trabajadoras. - Son obligaciones de los trabajadores y trabajadoras dentro de la jornada de labores las siguientes:

- a) Cumplir estricta disciplina en el trabajo y acatar las disposiciones legítimas verbales o escritas emanadas por sus superiores jerárquicos, de acuerdo a las funciones para las que fueron contratados y conforme a la ley;
- b) Iniciar y culminar las labores y actividades diarias en La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, con puntualidad y de acuerdo con el horario establecido;
- c) Utilizar la ropa de trabajo, herramientas y demás implementos de seguridad, durante las horas y jornadas de trabajo;
- d) Mantener respeto a sus superiores jerárquicos, compañeras y compañeros de trabajo, así como robustecer la armonía y Gestión Interna dentro de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia;
- e) Permanecer durante toda la jornada diaria de labores en su puesto o lugar de trabajo, excepto en los casos que por la naturaleza de sus funciones requiera ausentarse del mismo, previa la autorización correspondiente;
- f) Sujetarse a las medidas de seguridad e higiene establecidas por La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia;
- g) Informar a su inmediato superior sobre cualquier anomalía e irregularidad que se detecte o que puedan producir riesgos o siniestros inminentes, que amenacen a las personas o bienes La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia;
- h) Presentar los reclamos por escrito, respetando el órgano regular establecido por La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia;
- i) Prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o riesgos inminentes que afecten o amenacen a los bienes de la Institución;
- j) Cuidar adecuadamente de los bienes (mobiliario, suministros, equipos, computadoras, etc.) que le han sido asignados para el desempeño de sus funciones, con la finalidad de mantenerlos en perfecto estado de conservación y

- funcionamiento, y avisar a las autoridades, su jefe inmediato o bajo quienes se encuentren a cargo, sobre cualquier novedad producida en ellos;
- k) Entregar a La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, todos los bienes, enseres, útiles, documentos, valores, etc., que tuvieren bajo su custodia al momento de separarse de sus funciones o al salir en goce de vacaciones, licencias o permisos;
 - l) Apagar y desconectar los bienes eléctricos o electrónicos que le fueren entregados para su trabajo diario al final de la jornada laboral;
 - m) Realizar su trabajo con responsabilidad, dedicación y profesionalismo, manteniendo al día el trabajo asignado, debiendo comunicar a la/el Coordinador de la Gestión Interna a la que pertenece el puesto cualquier hecho que le impida cumplir dentro del tiempo asignado la tarea encomendada;
 - n) Atender a las y los usuarios y público en general, que requieran los servicios de la Institución, con calidad, calidez, continuidad, eficacia, eficiencia, racionalidad, responsabilidad, solidaridad y transparencia;
 - o) Asistir obligatoriamente a los cursos, talleres, charlas, eventos de capacitación o perfeccionamiento a los que hayan sido convocados, en relación con su labor dentro de la jornada de labores;
 - p) Guardar estricta reserva de la información, documentación, hechos, asuntos a los que tuviere acceso por el desempeño de su trabajo, y de la que fuere considerada por La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, como reservada o confidencial;
 - q) Efectuar el trabajo asignado con responsabilidad, eficiencia y eficacia, evitando causar daños en los materiales y bienes de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia;
 - r) Mantener los lugares de trabajo en perfecto orden y limpieza, así como los documentos, bienes y todo el material usado para desempeñar su trabajo;
 - s) Dedicar el cuidado necesario y atención en el manejo de instrumentos, instalaciones, máquinas y vehículos, con el fin de evitar desperdicios de materiales y daños;
 - t) Conocer y acatar en el ejercicio de sus funciones las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones internas establecidas por La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, así como aquellas que consten o constaren en la normativa expedida por la Contraloría General del Estado, Ministerio del Trabajo; y, de más órganos competentes;
 - u) Observar obligatoriamente las directrices, órdenes, circulares, memorandos que emita el Secretario Técnico y la Gestión Administrativa Financiera;
 - v) Respetar las disposiciones incluidas en este Reglamento para los trabajadores y trabajadoras de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, en lo que les sea aplicables y que no esté contemplado en este reglamento y no se contraponga a disposiciones legales y constitucionales referente al régimen jurídico de los trabajadores y trabajadoras del Sector Público;
 - w) Para el ingreso, instalación y utilización de equipos de audio, video u otros implementos electrónicos ajenos a la institución, deberá contar con la autorización previa de la autoridad competente.
 - x) Las demás previstas en el Artículo 45 del Código del Trabajo;

Artículo 47.- Prohibiciones al Trabajador y Trabajadora. - Son prohibiciones al trabajador o trabajadora además de las contempladas en el Artículo 46 del Código del Trabajo; las siguientes:

- a) Revelar información confidencial o reservada de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia;
- b) Introducir bebidas alcohólicas o estupefacientes o ingerirlos durante la jornada de trabajo y/o en las instalaciones de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia;

- c) Utilizar sin el permiso correspondiente vehículos, herramientas, muebles, enseres, materiales, etc., de propiedad de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia para su provecho personal o de terceros, o dar un uso distinto al que legalmente es destinado;
- d) Portar sin la debida autorización armas de cualquier clase y participar en juegos de azar dentro de los lugares de trabajo o durante la jornada de trabajo;
- e) Realizar trabajos o actividades particulares ajenas a la función para la cual fueron contratados dentro de la Institución, como comprar, vender o realizar negocios particulares de cualquier tipo que no estén autorizados.
- f) Realizar propaganda política, partidista o religiosa en el lugar de trabajo o durante la jornada de trabajo;
- g) Efectuar labores no relacionadas con sus funciones específicas durante la jornada de trabajo;
- h) Adulterar, cambiar o suplantar datos, valores y/o firmas en documentos que estuvieren a su cargo o presentar a La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, documentos que contengan adulteraciones de datos, valores o firmas;
- i) Efectuar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en el ejercicio de sus actividades;
- j) Utilizar los bienes, vehículos, correo institucional o los servicios del La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia para actividades personales o darles un uso indebido;
- k) Abandonar o poner en riesgo vehículos, equipos, muebles y materiales de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, en lugares que no presten la debida seguridad;
- l) Causar daños o pérdidas de materiales, herramientas, equipos o cualquier otro bien a su cargo de propiedad de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, o sacarlos de la institución sin la autorización respectiva previo el cumplimiento de los procesos administrativos y de seguridad determinados para el efecto;
- m) Sustraerse o permitir que se sustraigan bienes de la institución;
- n) Ofender de palabra u obra a las autoridades, compañeras o compañeros de trabajo, usuarios, público en general, dentro o fuera de las instalaciones de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia;
- o) Encargar por su cuenta y riesgo a una o un compañero o persona extraña a La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia el trabajo que le ha sido asignado, sin contar con la debida autorización;
- p) Realizar declaraciones falsas o tendenciosas relativas a La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, sus directivos y demás compañeras y compañeros;
- q) Ingresar a las oficinas del La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia fuera de la jornada de trabajo, sin la debida autorización;
- r) Solicitar, recibir o hacerse entregar de parte de los usuarios externos o público en general, en el ejercicio de sus funciones, dinero, regalos, gratificación, favor, auspicio, entretenimiento, préstamo, comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, por realizar gestiones o trámites propios de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia;
- s) Ser acreedor, contratista o proveedor de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, en forma directa o por medio de terceros;
- t) Consumir dentro de las instalaciones del La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, bebidas alcohólicas, narcóticos o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, a no ser que sean recetados por un profesional de la salud, legalmente reconocido;

- u) Presentarse a trabajar en estado etílico o bajo la influencia de narcóticos o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, a no ser que sean recetados por una o un médico legalmente reconocido;
- v) Fumar en las instalaciones de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia;
- w) Ejercer o promover algún acto de discriminación al interior de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia por motivos de raza, religión, orientación sexual, pensamiento político, entre otros;
- x) Acceder o darle un uso indebido al contenido de la correspondencia interna o externa o cualquier otro documento perteneciente a La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, cuando no estuviere debidamente autorizado para ello;
- y) Propagar rumores que afecten al prestigio o intereses de la Institución, sus funcionarios, trabajadores y trabajadoras;
- z) Inobservar por acción u omisión las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad e Higiene del La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- aa) El cometimiento de actos de acoso laboral o sexual hacia un compañero o compañera, hacia el empleador, hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada en la institución.

El incumplimiento a lo determinado en el presente Artículo será considerado como una falta grave.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48.- De la Potestad para Sancionar. –

Los trabajadores y trabajadoras de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, que incumplieren sus obligaciones o incurran en las prohibiciones o contravinieren las disposiciones del Código del Trabajo, del presente Reglamento Interno y demás normativa conexas, serán sancionados disciplinariamente por el Secretario Técnico o su delegado/a, de acuerdo a la gravedad de la falta.

El Secretario Técnico de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia o su delegado, ejercerán la facultad administrativa y potestad sancionatoria respecto los trabajadores y trabajadoras de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, a través de la UATH institucional, quien realizará y ejecutará el trámite respectivo, en los términos que señala el Código del Trabajo, el presente Reglamento Interno y demás normativa conexas.

Artículo 49 Sanciones. - Para efectos del cometimiento de faltas leves y graves a las disposiciones del presente Reglamento Interno u otra norma de la materia, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa hasta por un valor máximo equivalente al diez por ciento (10 %) de la remuneración que perciba la o el trabajador o trabajadora; y,
- d) Terminación de la relación laboral, previa solicitud de visto bueno, sustanciado de conformidad con la ley.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito mediante comunicación escrita correspondiente de la sanción impuesta, la misma que se anexará al expediente personal del trabajador y trabajadora.

Salvo el caso del visto bueno en el cual bastará la resolución del Inspector de Trabajo la cual se anexará al expediente del trabajador y trabajadora.

En caso de negativa del trabajador o trabajadora a suscribir o recibir el documento de la amonestación, se dejará constancia de la presentación, y la firmarán dos testigos, con la razón de que se negó a recibirla, sin perjuicio de que la comunicación escrita pueda ser notificada con la misma validez jurídica a través de medios telemáticos como el correo electrónico institucional o el sistema documental Quipux.

Artículo 50 Amonestación Verbal. - Las siguientes faltas leves son causales de amonestación verbal con constancia de su ejecución por escrito con copia al archivo interno:

- a) No observar o incumplir, en los trámites administrativos internos, el procedimiento establecido, o desarrollar sus funciones y actividades de manera inadecuada;
- b) No justificar oportunamente el no haber registrado su asistencia diaria o incumplir con la jornada laboral, horarios de trabajo y recesos fijados por la Institución, en el sistema biométrico o control establecido para el efecto;
- c) No asistir con la ropa de trabajo en los días que está obligado a hacerlo o con el uniforme incompleto o alterado sin la debida justificación aprobada por la autoridad competente;
- d) Brindar una atención inadecuada o descortés al público y a sus compañeros de labores;
- e) Divulgar datos e información institucional, en razón de su cargo y las funciones que desempeña en la institución;
- f) Realizar en el ámbito de la Institución o en su lugar de trabajo sorteos, colectas o rifas sin la autorización del Secretario Técnico o su delegado;
- g) No informar por escrito y en el término de cinco (5) días, a la UATH respecto de cambios de la información detallada en el Artículo 6 del presente Reglamento; y,
- h) Colocar avisos o pancartas en las paredes del edificio de la institución sin previa autorización de la autoridad correspondiente.
- i) Poner en peligro su seguridad y la de sus compañeros. Si la situación de peligro se genere por hechos que son considerados faltas graves, se sancionarán con la separación del trabajador, previo visto bueno.
- j) Disminuir injustificadamente el ritmo de ejecución de su trabajo.
- k) El incumplimiento de cualquier otra obligación o la realización de cualquier otro acto que conforme otras disposiciones de este reglamento sean sancionadas con multa y no constituya causal para sanción escrita grave.

Artículo 51.- De la Amonestación Escrita. - Las siguientes faltas graves son causales de amonestación escrita con copia al file interno:

- a) La reincidencia por más de tres (3) veces en el cometimiento de faltas sujetas a amonestación verbal en el plazo de un año calendario;
- b) Incumplir con otros reglamentos, instructivos y normativa interna de la Institución;
- c) Descuido en la conservación y cuidado de los bienes, equipos o materiales asignados por La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, para su utilización, que ocasionen daños menores;

- d) Sustraerse o intentar sustraerse de las oficinas dinero, materiales, materia prima, herramientas, material en proceso o información en medios escritos y/o magnéticos, documentos o cualquier otro bien.
- e) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia;
- f) Cometer actos que signifiquen abuso de confianza, fraude, hurto, estafa, conflictos de intereses, discriminación, corrupción, acoso o cualquier otro hecho prohibido por la ley, sea respecto de la empresa de los ejecutivos y de cualquier trabajador.
- g) Desobedecer las órdenes o instrucciones legítimas verbales o escritas, emitidas por su jefe inmediato o los funcionarios del jerárquico superior de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, siempre que no se opongan al ordenamiento jurídico vigente;
- h) Uso indebido de bienes, suministros o materiales de oficina de la Institución para fines ajenos al servicio público o para uso personal;
- i) Permitir la presencia de personas ajenas a la institución sin justificación;
- j) No informar a su Coordinación de Gestión o a la UATH sobre eventos de enfermedad, impedimento físico de trabajadores y trabajadoras que puedan poner en peligro su salud o del grupo de trabajo;
- k) Permitir que trabajadores y trabajadoras bajo su responsabilidad, realicen actividades a sabiendas de su estado de salud o impedimento físico que pongan en riesgo su seguridad o del grupo de trabajo;
- l) Dejar de informar sobre lesiones sufridas en el trabajo;
- m) Fumar en las instalaciones de la Institución o en áreas en las cuales se encuentra prohibido hacerlo; y,
- n) No asistir a las delegaciones oficiales en representación de la Institución o a eventos institucionales injustificadamente.
- o) Portar armas durante horas de trabajo cuando su labor no lo requiera.
- p) Paralizar las labores o Incitar la paralización de actividades.

Las amonestaciones escritas irán al expediente personal del trabajador o trabajadora.

Artículo 52.- Sanción Pecuniaria o Multa. –

Las siguientes faltas graves son causales de sanción pecuniaria administrativa o multa:

- a) La reincidencia en el cometimiento de faltas sujetas a amonestación escrita en el plazo de un año calendario;
- b) Abusar del uso del teléfono e internet institucional en asuntos particulares ajenos al servicio público;
- c) Dormir en el lugar de trabajo durante la jornada laboral;
- d) Uso indebido de medios de comunicación institucional para fines ajenos al servicio público;
- e) Utilizar o disponer de equipos, sistemas o programas informáticos que no sean autorizados previamente por La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia;
- f) Utilizar lenguaje indecente o exhibir imágenes pornográficas en los sitios de trabajo;
- g) Salir de la Institución sin haber presentado de forma previa el permiso respectivo en la GITH o efectuar salidas cortas no autorizadas por su Coordinador/a de Gestión inmediato o superior bajo quien se encuentren a cargo;
- h) Realizar actividades de índole particular, profesionales o comerciales ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada de trabajo;
- i) Negarse a laborar durante jornadas extraordinarias, en caso de necesidad institucional o emergencia;
- j) El no asistir normalmente al trabajo en caso de que cuente con licencia para estudios y se suspendan las clases;

- k) Cuando los trabajadores y trabajadoras registren su ingreso y consecuentemente salgan de las instalaciones de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, sin contar con la debida autorización; y,
- l) La inobservancia de las obligaciones establecidas en el Artículo 34 del presente reglamento, siempre y cuando no tengan establecida una sanción diferente.

La sanción pecuniaria no podrá superar el 10% de la remuneración mensual, y en el caso de reincidencia en un mes, no se sancionará la primera infracción para evitar doble sanción y se iniciará los trámites correspondientes para obtener el visto bueno del Inspector de Trabajo y dar por terminada la relación laboral. En caso de que no se pueda realizar la solicitud de visto bueno se procederá a imponer las sanciones pecuniarias correspondientes.

Artículo 53.- Sanciones Por Atrasos. - A los trabajadores y trabajadoras que incurrieren en atrasos al inicio de sus labores, según sus respectivos horarios, a partir del sexto (6) minuto hasta por tres (3) veces en un mismo mes, se les descontará el valor que corresponda a partir del primer minuto de atraso.

A partir del cuarto atraso en un mismo mes, será sancionado de la siguiente forma:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa del 5% de la RMU, segunda vez; y,
- c) Multa del 10% de la RMU; tercera vez.

Las multas por atrasos serán procesadas por la UATH sobre la base de los reportes automatizados emitidos por el Sistema de Control, una vez sean aprobadas por el Secretario Técnico o su delegado/a.

Artículo 54.- Reincidencia. - Se considera reincidencia cuando el trabajador o trabajadora haya merecido sanción por la misma falta, en los últimos doce meses contados a partir de la fecha en que se cometió la primera falta.

Artículo 55.- Infracciones Simultáneas. - Si un trabajador o trabajadora en el ejercicio de sus funciones cometiere dos o más infracciones simultáneas se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

Artículo 56.- Terminación de la Relación Laboral. - A más de las causales contempladas en el Artículo 172 del Código de Trabajo, son causales para dar por terminada la relación laboral, previo el trámite de visto bueno, las siguientes:

- a) No comunicar oportunamente a sus superiores sobre los hechos o actos administrativos que puedan poner en riesgo, causar daño o perjudiquen a la Institución;
- b) Anticipar criterios o pronunciarse respecto del contenido de criterios, informes, dictámenes, resoluciones o cualquier otra información que corresponda emitir oficialmente a las autoridades competentes;
- c) Realizar actos que obstaculicen o perjudiquen el buen funcionamiento y/o la paralización de las actividades institucionales;
- d) Incitar a la paralización de las actividades dentro de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia;
- e) Abandono del trabajo por motivo de una sentencia ejecutoriada, dictada por la autoridad competente, que condene al trabajador o trabajadora con pena privativa de libertad, la cual no se justificará como fuerza mayor;
- f) Provocar riñas o altercados en el lugar de trabajo, faltando de palabra u obra a sus superiores, compañeros de trabajo y público en general;

- g) Obstaculizar las investigaciones administrativas para la aplicación del régimen disciplinario por acción u omisión;
- h) Haber proporcionado datos, información o documentos falsos en el momento de ser contratado por La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia;
- i) Presentar certificados irregulares, de médicos o de cualquier otra naturaleza para justificar su falta o atraso. Se considerarán irregulares los certificados médicos expedidos por el IESS en los que se dé fe de la atención médica por parte de personas que no son profesionales habilitados para dar atención médica o que no trabajan en el IESS, o los que no estén registrados debidamente en el sistema del IESS, o los que sean emitidos sin consentimiento del médico que dice haber atendido al trabajador o trabajadora. En caso de certificados médicos particulares se consideran irregulares aquellos emitidos por personas que no son profesionales habilitados para dar atención médica o certificados que no estén validados conforme al procedimiento que el IESS establezca;
- j) Encubrir la falta de un trabajador o trabajadora;
- k) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia;
- l) Acosar u hostigar verbal, psicológica o sexualmente a trabajadores y trabajadoras, compañeros o jefes;
- m) Por ineptitud en el desempeño de las funciones para las cuales haya sido contratado, el mismo que se determinará previo informe del jefe inmediato;
- n) Incurrir en una o más de las prohibiciones establecidas en el Artículo.36 del presente Reglamento Interno, excepto en los casos en que el cometer dichas prohibiciones sea considerada previamente como falta sujeta a otra sanción menor, de conformidad con lo prescrito en este instrumento; y,
- o) Consumir dentro de las instalaciones de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, bebidas alcohólicas, narcóticos o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, a no ser que sean recetados por un profesional de la salud, legalmente reconocido;
- p) Por desobediencia o irrespeto a las normas de tránsito, en el caso de accidentes de tránsito en los cuales el trabajador o trabajadora sea sentenciado como culpable y se involucren vehículos o bienes institucionales;

Los trámites que correspondan a estas faltas serán efectuados conjuntamente, en el ámbito de sus competencias, serán aprobados por parte del Secretario Técnico y registrados por la UATH, conforme el trámite dispuesto en la ley y demás normativa aplicable a la materia, cada una en el ámbito de sus competencias.

Artículo 57.- Procedimiento para la Aplicación de Régimen Disciplinario .- La UATH verificará de oficio regularmente el cumplimiento por parte de los trabajadores y trabajadoras de las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, el presente Reglamento Interno y demás normativa aplicable e iniciará los procedimientos sancionatorios de ser el caso, de igual manera todo usuario externo o interno podrá presentar quejas o denuncias escritas debidamente motivadas exponiendo con claridad los fundamentos de hecho de las mismas.

Estos documentos serán puestos en conocimiento de la UATH para su análisis, revisión y seguimiento con el fin de esclarecer los hechos. Conocido y analizado por la Gestión Interna de Talento Humano, a fin de dar las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso, se solicitará al presunto infractor/a, que en el término de cinco (5) días, presente un informe ampliatorio y las pruebas de descargo, mismas que servirán para el análisis y resolución.

La UATH, luego del término concedido a la o el presunto infractor, recibida o no el informe ampliatorio y las pruebas de descargo, mediante informe técnico, recomendará a la/el

Secretario Técnico o su delegado, la clase de sanción que amerite ser impuesta a la o el trabajador o trabajadora de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, en el caso de existir fundamento para ello.

El Secretario Técnico o su delegado, una vez recibido el informe de la UATH, aprobará o no el informe presentado y dispondrá la sanción o el archivo del trámite, y se notificará al trabajador o trabajadora de la UATH mediante la correspondiente Acción de Personal o documento que corresponda.

Artículo 58- Impugnación. - El trabajador o trabajadora sancionado/a podrá hacer uso de los recursos que el ordenamiento jurídico le asista, si considera que sus derechos le han sido vulnerados, según correspondan dentro de los términos establecidos en las leyes. El trabajador o trabajadora que hubiere sido sujeto de sanción, podrá impugnar las resoluciones tomadas, dentro de 15 días término.

Artículo 59.- De las Garantías y el Debido Proceso. - En todos los ámbitos referentes a la aplicación del régimen disciplinario, se garantizará el legítimo derecho a la defensa y al debido proceso para las y los trabajadores de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia en los términos que determina la Constitución y la Ley.

CAPITULO VIII ESTÍMULOS

Artículo 60.- Estímulos. - Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho al reconocimiento de estímulos, en consideración al tiempo de servicios prestado en La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, la conducta observada y la eficiencia en su trabajo, conforme lo determine la Constitución y la ley. Los estímulos son:

- a) Mención honorífica al mérito; y,
- b) Preferencia en eventos de capacitación.

CAPITULO IX

DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES O TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Artículo 61.- Causas para la terminación de la Relación Laboral. - Los trabajadores y trabajadoras del La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia cesarán definitivamente en sus funciones o terminarán los contratos celebrados por las siguientes causas, establecidas en el Artículo 169 del Código del Trabajo:

- a) Por las causas legalmente previstas en el contrato;
- b) Por acuerdo de las partes;
- c) Por conclusión de la obra, periodo de labor o servicios objeto del contrato;
- d) Por muerte o incapacidad del colaborador o extinción de la persona jurídica contratante, si no hubiere representante legal o sucesor que continúe con las competencias de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia;
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo, como incendio, terremoto y demás acontecimientos extraordinarios que los contratantes no pudieran prever o que previsto, no pudieran evitar;
- f) Por visto bueno presentado por la o el trabajador o trabajadora o empleador;
- g) Por desahucio; y,

- h) Por las demás establecidas en las disposiciones de este Reglamento Interno y el Código del Trabajo.

Artículo 62.- Del Acta de Finiquito. - El trabajador o trabajadora que termine su relación contractual con La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, por cualquiera de las causas determinadas en el contrato de trabajo, este Reglamento Interno o por las estipuladas en el Código del Trabajo, suscribirá la correspondiente acta de finiquito, la que contendrá la liquidación pormenorizada de los derechos laborales a que tuviere lugar, en los términos establecidos en el Código del Trabajo.

Artículo 63.- Montos del Acta de Finiquito. - Será de responsabilidad de la Gestión Interna del Talento Humano la verificación de los montos que correspondan a la o el trabajador o trabajadora por concepto de liquidación de sus haberes.

Artículo 64.- Del Procedimiento Interno Previo. - Para el caso de que la o el trabajador o trabajadora desee cesar en sus funciones o terminar la relación laboral, deberá observar el siguiente procedimiento interno general:

1. El trabajador o trabajadora deberá comunicar verbalmente a su Coordinador/a de Gestión Interna bajo quien se encuentre subordinado jerárquicamente, su deseo de cesar en sus funciones o terminar la relación laboral, a efectos de que la continuidad de sus actividades y funciones laborales no se vean afectadas y puedan ser debidamente planificadas y asumidas por el personal que para el efecto se prevea.
2. Una vez puesta en consideración a su Coordinador/a de Gestión Interna, el trabajador o trabajadora deberá remitir su petición formalmente por escrito y firmada dirigida al Secretario Técnico de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia o su delegado.
3. Recibida la petición por el Secretario Técnico o su delegado, éste correrá traslado de esta a la UATH para que efectúe el trámite correspondiente, conforme lo determina el Código del Trabajo; así como, para la elaboración del cálculo de los montos que le correspondan por concepto de liquidación, iniciando inmediatamente los trámites de ley ante el Inspector del Trabajo; previa presentación de la hoja de Paz y Salvo.

La Gestión Interna del Talento Humano adjuntará y registrará la información correspondiente en el expediente personal de la o el trabajador o trabajadora.

CAPITULO X

LUGAR LIBRE DE ACOSO

Artículo 65.- Lugar de Trabajo Libre de Acoso. – La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia se compromete en proveer un lugar de trabajo libre de discriminación y acoso.

Quien cometa alguno de estos hechos será sancionado de acuerdo al presente reglamento. Discriminación incluye uso de una conducta tanto verbal como física que muestre insulto o desprecio hacia un individuo sea por su raza, color, religión, sexo, nacionalidad, edad, discapacidad, con el propósito de:

- a) Crear un lugar de trabajo ofensivo;

- b) Interferir con las funciones de trabajo de uno o varios individuos;
- c) Afectar el desempeño laboral; y,
- d) Afectar las oportunidades de crecimiento del trabajador o trabajadora.

La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia estrictamente prohíbe cualquier tipo de acoso sexual en el lugar de trabajo, en el caso de llevarse a cabo se constituirá causal de Visto Bueno.

Se entenderá acoso sexual lo siguiente:

1. Comportamiento sexual inadecuado.
2. Pedido de favores sexuales cuando se intenta conseguir una decisión de cualquier tipo. Interferir en el desempeño de labores de un trabajador o trabajadora.
3. Acoso verbal donde se usa un vocabulario de doble sentido que ofende a una persona.

Si alguien tiene conocimiento de la existencia de los tipos de acoso ya mencionados tiene la responsabilidad de informar a la UATH para que se inicie las investigaciones pertinentes y tomar una acción disciplinaria.

Todo reclamo será investigado, tratado confidencialmente y se llevará un reporte de este.

Durante la jornada de trabajo diaria o cumpliendo funciones asignadas por La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, dentro o fuera del país, se establece como particular obligación de los trabajadores, trabajadoras, observar disciplina. En consecuencia, queda expresamente prohibido, en general, todo cuanto altere el orden y la disciplina interna.

CAPITULO XI SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 66 De las sanciones. - Se considerará falta grave la transgresión a las disposiciones de seguridad e higiene previstas en el ordenamiento laboral, de seguridad social, Ministerio de Trabajo, Código de Trabajo y Reglamento de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, quedando facultada la Institución para hacer uso del derecho que le asista en guardar la integridad de su personal.

GLOSARIO.

I.E.S.S: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

I.P.G.H: Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

U.A.T.H: Unidad de Administración de Talento Humano

GITH: Gestión Interna de Talento Humano.

MDT: Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – De la ejecución del presente Reglamento encárguese a la Gestión Interna de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- La UATH velará por el cabal cumplimiento y aplicación del presente Reglamento Interno, y se encargará del proceso de socialización con todo el personal que labora bajo el Código del Trabajo de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia; y lo establecerá como parte de la inducción para el personal que ingrese a la Institución bajo la normativa legal indicada, sin perjuicio de la modalidad de contratación por la cual ingrese, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos que La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia se ha propuesto con la expedición del mismo.

TERCERA. - En todo cuanto no se encuentre previsto o ante la duda en la aplicación del presente Reglamento Interno, se sujetará a las disposiciones del Código del Trabajo, leyes conexas y demás disposiciones emanadas por las autoridades competentes de la materia o de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

CUARTA. - Los preceptos determinados en este Reglamento se considerarán incorporados a toda relación jurídica contractual de naturaleza laboral existente, así como también a cada Contrato Individual, que se celebre con fecha posterior a la aprobación del presente instrumento.

QUINTA. – La UATH, velará el estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 numeral 33 del Código del Trabajo sobre la inclusión de personas con discapacidad y de acuerdo a los porcentajes legales.

SEXTA. - Las disposiciones del presente Reglamento Interno de Trabajo, podrán ser reformadas legalmente acorde a las necesidades o circunstancias previstas por La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, previa aprobación de la Dirección Regional del Trabajo.

SÉPTIMA. - Los trabajadores y trabajadoras que sean delegados para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, y en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorización expresa, no podrán delegar las competencias que a su vez se ejerzan por dicha delegación, conforme lo establece el Artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

OCTAVA. - Los trabajadores y trabajadoras contemplados en el presente Reglamento no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, responderán administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y administración de los recursos públicos. Debiendo para el efecto todas las y los trabajadores y trabajadoras cumplir y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico vigente en el país.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento Interno de Trabajo de La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación emitida por la Dirección Regional del Trabajo del Ministerio del Trabajo, conforme a la norma pertinente.

La/el Secretario Técnico será el encargado de notificar a los miembros del Consejo Directivo las actualizaciones que se realicen al presente instrumento de control administrativo de Talento Humano.

Del contenido del presente Reglamento, notifíquese a todos los trabajadores y trabajadoras y publíquese en la página web institucional.



Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO
PAZMINO ORELLANA

**Ing. Ramiro Pazmiño Orellana, MSc.
Delegado/Representante Legal
SECCIÓN NACIONAL DEL ECUADOR
INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA**

RESOLUCIÓN 061-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** los artículos artículos 170 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescriben que las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia ingresarán mediante concurso de méritos y oposición, impugnación y control social, en la forma que determine la ley; donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres”;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. / Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”;*
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador; 172 y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjucezas y conjuces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador y 134; 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que, para ser

jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos y de participación política. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. y 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. / En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. / En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica 2. Experiencia laboral y profesional 3. Capacitación recibida 4. Capacitación impartida 5. Publicaciones / En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. / En la fase de oposición, las y los postulantes redirán (sic) pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. / Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes. / Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. / Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social. / Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo. / Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento.”;*

Que el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria*

personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia. Todo profesional que ingrese al servicio de la Función Judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura”;

- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;*
- Que** el artículo 177 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, se contará: *“(…) 2. Comité de expertos. El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes, mediante un informe sobre la validez y pertinencia (…)”;*
- Que** el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. / El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. (…)”;*
- Que** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El número de las o los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuces y conjuces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. / Las y los conjuces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva. (…)”;*
- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1.) Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuces y a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia (…)* 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar (…)* los reglamentos, manuales,

instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;

- Que** el artículo 280 números 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: “1.- *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...)* 5.- *Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 46 párrafo segundo de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, así como también el artículo 3, letra b) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, disponen que los residentes permanentes de dichas circunscripciones tendrán que ser consideradas de manera preferente, y se deberán establecer acciones afirmativas en los concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso en las entidades del sector público;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 032-2024, de 09 de febrero de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 506, de 27 de febrero de 2024, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;
- Que** mediante mesas de trabajo, de fechas 07 y 14 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, requirió a las áreas técnicas del Consejo de la Judicatura, realizar el análisis correspondiente a las posibles reformas a la resolución No. 032-2024, de 09 de febrero de 2024, respecto del “*REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;
- Que** con Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0354-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a la Coordinación de Monitoreo de Disposiciones, el informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-365, ambos de 14 de marzo de 2024, correspondiente a la: “*SISTEMATIZACIÓN DE LAS POSIBLES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN NRO. 302-2024 EXPEDIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CORRESPONDIENTE AL: “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA*

SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos No. CJ-DG-2024-2250-M de 14 de marzo de 2024, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0354-MC, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-365, ambos de 14 de marzo de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando circular No. CJ-DNJ-2024-0061-MC de 14 de marzo de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnico, jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1: Sustituir el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9: Competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

- 1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para llevar a cabo el desarrollo del concurso público;*
- 2. Conocer y aprobar a través de despacho, los informes remitidos por las Direcciones correspondientes, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento;*
- 3. Expedir los perfiles de jueces de la Corte Nacional de Justicia;*
- 4. Expedir la resolución para el inicio del concurso público, que contenga el cronograma general de las fases principales del concurso y delegar a la Dirección General aprobar los ajustes correspondientes a las subfases en los casos en que, por fuerza mayor o caso fortuito, amerite modificaciones en el mismo; y la convocatoria del concurso público, previo informe que presente la Dirección Nacional de Talento Humano, validado por la Dirección General;*
- 5. Conocer y resolver la modificación al cronograma general de las fases principales;*
- 6. Designar a las y los delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura para las audiencias públicas;*
- 7. Conformar y designar los comités que apoyarán en el desarrollo del concurso público;*

8. *Conformar y Designar a las y los miembros para los Tribunales de Reconsideración, Calificación y de Recalificación;*
9. *Conocer y aprobar los informes de cada fase principal precluida del concurso público y subfases de oposición, así como declarar la finalización y cierre del concurso y disponer a la Dirección General la respectiva notificación;*
10. *Excluir y descalificar a la o el postulante que haya incurrido en las causas establecidas en el presente Reglamento, en cualquier fase o subfase del concurso público, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano o Escuela de la Función Judicial;*
11. *Conocer y aceptar las renunciaciones de las y los postulantes y excluirlos del concurso.*
12. *Conocer y resolver respecto de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes del concurso público, conforme el numeral 3 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
13. *Declarar ganadores y elegibles del concurso público;*
14. *Nombrar a las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia;*
15. *Declarar la nulidad total o parcial del concurso público, conforme el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
16. *Declarar desierto el concurso público, conforme el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
17. *Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente Reglamento; y,*
18. *Las demás que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento establezcan”.*

Artículo 2: Sustituir el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10: Facultades de la o el Director General.- Son las siguientes:

1. *Dirigir y supervisar la realización del concurso público;*
2. *Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de veeduría ciudadana para el concurso público una vez aprobado el presente Reglamento;*
3. *Invitar a observatorios, organismos y expertos nacionales e internacionales a dar seguimiento al concurso público;*
4. *Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura el proyecto de resolución para el inicio del concurso público que contenga la convocatoria y cronograma general;*

5. *Solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura la conformación y designación de las Comisiones, Comités y Tribunales del concurso público;*
6. *Aprobar y designar el equipo técnico multidisciplinario de apoyo de las y los servidores judiciales para las fases del concurso, previa solicitud de la Dirección Nacional de Talento Humano o la Escuela de la Función Judicial, respectivamente;*
7. *Validar el informe técnico para el inicio de concurso público que contendrá la convocatoria y el cronograma general;*
8. *Aprobar la contratación de los servicios externos que se necesiten para el desarrollo del concurso público;*
9. *Aprobar los acuerdos de confidencialidad y corresponsabilidad con el aval de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, coordinar su suscripción con todos los intervinientes que brindan su contingente en el concurso público;*
10. *Aprobar las metodologías y procedimientos para la aplicación de las pruebas psicológica, examen de confianza, teórica y práctica a las y los postulantes del concurso público propuestos por la Dirección Nacional de Talento Humano y Escuela de la Función Judicial;*
11. *Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, con base en los proyectos de contestación remitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano o de las áreas que correspondan;*
12. *Solicitar a cualquier institución pública o persona natural o jurídica de derecho privado, la información o documentación pertinente para el normal desarrollo del concurso público, de conformidad con el marco jurídico;*
13. *Presentar informes por escrito que le sean requeridos por el Pleno del Consejo de la Judicatura o por los diferentes órganos de control;*
14. *Informar en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura sobre el avance del concurso público;*
15. *Conocer y aprobar el cronograma de las subfases del concurso público y sus modificaciones, conforme la delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano;*
16. *Conocer y aprobar los informes elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano o Escuela de la Función judicial, de cada subfase precluida, y disponer su respectiva notificación con excepción de aquellos donde se excluye postulantes;*
17. *Conocer y poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura los informes de las fases precluidas del concurso público, elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano o Escuela de la Función Judicial;*

18. *Aprobar el protocolo para la actuación de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cuando existan incidentes en la plataforma tecnológica;*
19. *Aprobar los manuales de uso de la plataforma tecnológica del concurso público;*
20. *Aprobar la propuesta del lugar, infraestructura y logística para el desarrollo de la fases de méritos y oposición remitida por la Dirección Nacional de Talento Humano o la Escuela de la Función Judicial, respectivamente;*
21. *Aprobar el protocolo para la actuación de la Secretaría General y las Direcciones Provinciales en la recepción de documentos en la fase de impugnación ciudadana del concurso público;*
22. *Titularizar al miembro alterno o suplente de las comisiones, comités o los tribunales, ante la ausencia del principal;*
23. *Conocer y remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura, las renunciaciones de las y los postulantes al concurso, para su exclusión;*
24. *Admitir o inadmitir las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes del concurso público y remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura para su conocimiento resolución, conforme el numeral 3 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
25. *Solicitar las directrices al Pleno del Consejo de la Judicatura sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente Reglamento; y,*
26. *Las demás que establezca este Reglamento y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura”.*

Artículo 3: Sustituir el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano.- Son las siguientes:

1. *Elaborar el manual de uso de las funcionalidades que sean de su competencia en el proceso de selección de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, realizar la capacitación al usuario final respecto del sistema informático; y, asignar los accesos y credenciales a las y los servidores judiciales que participarán en el desarrollo de las distintas fases del concurso público;*
2. *Determinar los rubros que conformarán el presupuesto necesario para la ejecución del concurso público;*
3. *Elaborar el informe técnico para el inicio del concurso público que contendrá la convocatoria y el cronograma general y ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su validación;*

4. *Elaborar el cronograma del concurso público por fases y subfases, así como realizar el informe de ajustes al mismo, en caso de ser necesario;*
5. *Proponer las metodologías y procedimientos técnicos para la calificación de las fases y subfases para el concurso público, para aprobación de la Dirección General;*
6. *Gestionar la suscripción de los acuerdos de confidencialidad de las y los servidores judiciales y de las demás personas que intervengan en el concurso, elaborados en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;*
7. *Gestionar el sorteo público para la designación de la o el notario que dará fe de ciertos actos dentro del concurso público, de ser el caso;*
8. *Proponer a la Dirección General los requisitos de las y los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura que conformarán el o los equipos técnicos multidisciplinarios de apoyo para las distintas fases del concurso público, para su aprobación;*
9. *Realizar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, específicos e inhabilidades para las y los postulantes del concurso público;*
10. *Elaborar y remitir a la Dirección General los informes de necesidad para la contratación de los profesionales que se requiera para la ejecución del concurso;*
11. *Elaborar los informes técnicos de desarrollo y finales de cada una las fases y subfases del concurso público para aprobación de la Dirección General a excepción de la fase de oposición;*
12. *Conocer y verificar el cumplimiento de requisitos de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes del concurso público y remitir a la Dirección General para su admisión o inadmisión previo a ser puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme el numeral 3 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
13. *Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, en coordinación con las áreas correspondientes; y, remitir los proyectos de contestación a la Dirección General;*
14. *Asistir técnicamente y proporcionar la logística a las Comisiones, Comités y Tribunales del concurso público;*
15. *Solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura a través de la Dirección General, la conformación y designación de las Comisiones, Comités y Tribunales del concurso público;*
16. *Remitir a la Dirección General, la propuesta del lugar, infraestructura y logística para el desarrollo de la fase de méritos;*
17. *Administrar y custodiar los expedientes digitales y/o físicos de los postulantes, proporcionados en la fase de postulación por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;*

18. *Elaborar el informe final del concurso público para validación de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; y,*

19. *Las demás que establezca este Reglamento y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura y el Director General”.*

Artículo 4: Sustituir el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14: Deberes y competencias de la Escuela de la Función Judicial.- Son las siguientes:

1. *Ejecutar la fase de oposición del concurso público;*
2. *Proponer el lugar, infraestructura y logística para el desarrollo de la fase de oposición para aprobación de la Dirección General;*
3. *Coordinar con el comité de expertos de la fase de oposición, la elaboración de los bancos de preguntas y casos prácticos que se utilizarán en la fase de oposición del concurso público;*
4. *Elaborar los informes de necesidad que se requieran para las diferentes contrataciones que se deriven en la fase de oposición del concurso público;*
5. *Elaborar y ejecutar la metodología de la fase de oposición en el concurso público;*
6. *Elaborar los informes técnicos de desarrollo y finales de la fase de oposición del concurso público para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;*
7. *Notificar los resultados de la fase de oposición a través de la plataforma tecnológica, a las cuentas de correo electrónico registradas por las y los postulantes.*
8. *Administrar el módulo de oposición en la plataforma tecnológica, para el Concurso Público;*
9. *Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,*
10. *Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público, y los responsables del proceso”.*

Artículo 5: Sustituir el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25: De las excusas.- En aquellos casos en que el personal encargado de la verificación de documentos o ejecución de las fases y subfases del concurso, tenga interés personal o profesional en el asunto; sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las y los postulantes; tengan amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente con alguno de éstos y/o hayan tenido

relación laboral o comercial con las y los postulantes durante el año inmediato anterior, deberán excusarse de su conocimiento, debiendo resolver únicamente los miembros que no reúnan dichas condiciones de conflicto de intereses conjuntamente con el alterno designado para el efecto.

Cuando la excusa provenga de la o el Director General, lo reemplazará la o el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

En la fase de impugnación ciudadana y control social, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá las impugnaciones, para lo cual, en el caso de que sus integrantes se encontraren inmersos en las causales previstas anteriormente, deberá excusarse del conocimiento de la misma”.

Artículo 6: Sustituir el artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27: Preclusión.- Una vez finalizada una fase en el concurso público constituye la preclusión de ésta; es decir, no podrá iniciar la siguiente sin que hubiere finalizado la anterior. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una fase que hubiere precluido”.

Artículo 7: Reemplazar en el número 2 del artículo 28, la palabra “casa” por “cada”

Artículo 8: Sustituir el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37: Cumplimiento de requisitos y documentos para la postulación.- Las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos generales de carácter obligatorio:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial;

2. Al momento de la postulación, no deberá estar inmerso en las inhabilidades definitivas previstas en el artículo 10 y 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público y numerales 2, 6 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

3. La declaración juramentada realizada ante un notario público, con las especificidades que se detallan en el presente Reglamento.

Los documentos en la plataforma tecnológica del concurso público, deberán ser cargados en formato PDF, íntegros y legibles con un peso máximo de cinco (5) megabytes de capacidad.

Para el caso de los documentos electrónicos emitidos por instituciones públicas o privadas y que contengan firma electrónica, código QR, código de barras o algún método de validación digital, deberán ser cargados en el sistema sin ser previamente impresos y/o escaneados, a fin de conservar su validez.

Además, deberán cargar en la plataforma tecnológica copias simples de los siguientes documentos obligatorios, considerando lo descrito en el párrafo anterior:

1. Cédula de ciudadanía (anverso y reverso);
2. Certificado de votación del último proceso electoral o certificado que acredite el pago de multa del último proceso electoral cuando se trate de sujeto obligado al sufragio; cuando no exista la obligación de sufragio, se deberá cargar nuevamente la cédula de ciudadanía;
3. Certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
4. Certificado de tiempo de servicio por empleador, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a fin de verificar el tiempo de labores a partir de la obtención del título;
5. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas – SRI, con fecha vigente a partir de la convocatoria;
6. Declaración juramentada ante un notario público, en la que las y los postulantes declararán obligatoriamente sobre lo siguiente:
 - a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
 - b) Aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones, disposiciones e instrumentos expedidos por el Pleno y la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
 - c) No encontrarse inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, consignadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público;
 - d) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación y los demás que constan en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
 - e) No haber sido sentenciado por delitos de lesa humanidad, crímenes de odio, sexual o por violencia de género;
 - f) No poseer bienes o capitales en paraísos fiscales;
 - g) No haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
 - h) No tener en su contra sanciones administrativas o responsabilidades civiles establecidas por la Contraloría General del Estado que se encuentren confirmadas por el desempeño de una dignidad, puesto o función en el sector público;

- i) No encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión, por cualquier causa establecida en el ordenamiento jurídico;*
- j) No encontrarse adeudando dos (2) o más pensiones alimenticias al momento de la postulación, conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia;*
- k) Aceptar las consecuencias legales por las declaraciones realizadas en caso de falsedad, adulteración e inexactitud;*
- l) Autorizar al Consejo de la Judicatura que solicite a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en el formulario electrónico de postulación y los respectivos anexos, para verificarla, ampliarla u obtener la información que la Dirección Nacional de Talento Humano considere relevante para el concurso;*
- m) Autorizar al Consejo de la Judicatura la publicación del expediente íntegro que se compone de los documentos que se carguen en la plataforma del concurso con excepción de los resultados de la prueba psicológica y exámenes de confianza.*

Si la o el postulante no presenta uno de los documentos de postulación o estos no cumplen con lo requerido; o, modifique u omita uno o más literales de la declaración juramentada, será inmediatamente excluido del proceso”.

Artículo 9: Sustituir el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38: Subfase Registro de datos y carga de documentación.- Las y los aspirantes deberán ingresar a la plataforma tecnológica, registrar sus datos personales en general y cargar de manera individual los documentos que respalden su postulación, conforme el artículo 37 de este reglamento, y los documentos que respalden sus méritos en cada componente y categoría según corresponda, de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1. Formación Académica;*
- 2. Experiencia Laboral y Profesional;*
- 3. Capacitación Recibida;*
- 4. Capacitación Impartida;*
- 5. Publicaciones;*
- 6. Puntaje Adicional de Méritos; y*
- 7. Acciones Afirmativas.*

Todos los documentos deberán ser cargados en formato PDF con un tamaño máximo de cinco (5) megabytes por archivo; serán almacenados en la plataforma tecnológica y constarán como parte del archivo digital del concurso público.

En el caso de existir documentos cargados de forma inadecuada en un componente o categoría que no corresponda; o no es del ámbito del concurso público; o especialidad a la que postula, éstos no serán considerados ni calificados, ni serán objeto de reconsideración o recalificación.

En el caso de que en un mismo archivo cargado en la plataforma tecnológica exista más de un documento valorable, únicamente se considerará el primer documento para ser valorado”.

Artículo 10: Sustituir el artículo 40 por el siguiente:

“Artículo 40: Informe de la subfase de registro de datos y carga de documentación.- Finalizado el plazo para postular, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe correspondiente con el detalle de las postulaciones registradas y será conocido por la Dirección General y remitido al Pleno del Consejo de la Judicatura para conocimiento y aprobación, con la finalidad que excluya a quienes no culminaron su postulación y disponga la apertura de la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos”.

Artículo 11: Reemplazar la palabra “plazo” por término en los artículos 43, 55,71 y 81, respectivamente.

Artículo 12: Sustituir el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45: Conformación de los Tribunales de Reconsideración.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará los Tribunales de Reconsideración.

Los Tribunales de Reconsideración deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso respectivo”.

Artículo 13: Sustituir el artículo 47 por el siguiente:

“Artículo 47: Méritos.- En la fase de méritos se verificará y calificará la formación académica, capacitación impartida y recibida, publicaciones y experiencia laboral y profesional de las y los postulantes en la materia de la especialidad a la que postulan, con base en los documentos digitales ingresados electrónicamente en la plataforma tecnológica, acorde a los requerimientos para el cargo de juez de Corte Nacional de Justicia de conformidad con los lineamientos y directrices para este concurso público.

En la fase de méritos se aplicarán las medidas de acción afirmativa previstas por la ley, además de los puntajes adicionales”.

Artículo 14: Sustituir el artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48: Conformación del Comité de Expertos.- Para la subfase de calificación de méritos, el Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará a los miembros del Comité de Expertos, y serán distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria.

Las fuentes para la designación de los Tribunales de Recalificación podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.

2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.

3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho.

Los documentos presentados por las y los postulantes estarán sometidos a validación y pertinencia por parte del Comité de Expertos, el cual emitirá el informe individual de cada postulante que será no vinculante”.

Artículo 15: Sustituir el artículo 50 por el siguiente:

“Artículo 50: Reglas para la puntuación de méritos.- Los méritos serán calificados de acuerdo a la especialidad, conforme lo determina el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial.

TABLA 2 PONDERACIÓN DE LA FASE DE MÉRITOS

FORMACIÓN ACADÉMICA (Hasta 20 puntos)		
TÍTULOS	VERIFICABLE	PUNTAJE
Título de doctor en Derecho equivalente a PHD. (20 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Máx. 20 puntos
Título o títulos de Máster o Magíster en la especialidad a la que postuló. (10 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Máx. 20 puntos
Título o títulos de Máster o Magíster en materias de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal, Género, Argumentación Jurídica e Interculturalidad. (10 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Máx. 10 puntos
Título o títulos de Especialista en la especialidad que postuló. (5 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Máx. 10 puntos
Título o títulos de Especialista en materias de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal, Género, Argumentación Jurídica e Interculturalidad. (2,5 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Máx. 5 puntos

EXPERIENCIA PROFESIONAL DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD A LA QUE POSTULÓ A PARTIR DEL UNDÉCIMO AÑO DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TERCER NIVEL (Hasta 24 puntos)		
ÍTEM	VERIFICABLE	PUNTAJE
<i>Sentencias o resoluciones, máximo 6 documentos. (4 puntos por cada documento)</i>	<i>Documentos cargados en el Sistema</i>	<i>Máx. 24 puntos</i>
<i>Dictámenes fiscales, máximo 6 documentos. (4 puntos por cada documento)</i>	<i>Documentos cargados en el Sistema</i>	<i>Máx. 24 puntos</i>
<i>Demandas, contestaciones a demandas, alegatos, recursos extraordinarios de casación y/o revisión, máximo 6 documentos. (4 puntos por cada documento)</i>	<i>Documentos cargados en el Sistema</i>	<i>Máx. 24 puntos</i>
<i>Evaluación por docencia igual o superior a 80/100 puntos, certificada por el respectivo Centro de Educación Superior, máximo 12 documentos. (2 puntos por cada documento)</i>	<i>Documentos cargados en el Sistema</i>	<i>Máx. 24 puntos</i>
<i>Última evaluación de desempeño de los funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial conforme el literal g) del numeral 2 del artículo 177 del COFJ, igual o superior a 80/100 puntos, máximo 1 documento. (2 puntos por cada documento)</i>	<i>Documentos cargados en el Sistema</i>	<i>Máx. 2 puntos</i>
<i>Haber sido reconocido como patrocinador en el libre ejercicio de la abogacía por entidades, instituciones, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil; grupos gremiales o similares, en procesos pro bono que velen por la defensa de derechos humanos y la protección a grupos de atención prioritaria Máximo 3 documentos (4 puntos por cada documento)</i>	<i>Documentos Cargados en el Sistema</i>	<i>Máx. 12 puntos</i>
<i>Experiencia profesional con relación de dependencia en el sector público y privado, en el ámbito de patrocinio judicial, máximo 12 documentos. (2 puntos, por cada año completo únicamente quienes hayan actuado en patrocinio)</i>	<i>Documentos cargados en el Sistema</i>	<i>Máx. 12 puntos</i>

CAPACITACIÓN RECIBIDA DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD QUE POSTULÓ Y EN MATERIAS GENERALES (Hasta 1 punto)		
ÍTEM	VERIFICABLE	PUNTAJE
<i>Aprobación de cursos de formación continua y capacitaciones avaladas por Universidades legalmente reconocidas y aquellas que hayan sido impartidas por la Escuela de la Función Judicial. (Se acreditará 0,05 puntos por cada hora acumulable, hasta máximo 10 documentos)</i>	<i>Certificados de aprobación a cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia jurídica, de los últimos cinco (5) años a la fecha de la convocatoria del concurso público.</i>	<i>Máx. 1 punto</i>

CAPACITACIÓN IMPARTIDA DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD QUE POSTULÓ Y EN MATERIAS GENERALES (Hasta 3 puntos)		
ÍTEM	VERIFICABLE	PUNTAJE
<p>Haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones.</p> <p>(Se acreditará 1 punto por cada documento, hasta máximo 3 documentos)</p>	<p>Certificados de ponencias en cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia jurídica, de los últimos cinco (5) años a la fecha de la convocatoria del concurso público, debidamente otorgado por una universidad.</p> <p>En los certificados deberán constar el nombre del ponente y el título de la ponencia</p> <p>Los certificados de las capacitaciones que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente, código QR, firma electrónica o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad.</p>	<p>Máx. 3 puntos</p>

PUBLICACIONES REALIZADAS EN DERECHO O CIENCIAS JURÍDICAS EN LA MATERIA A LA QUE SE POSTULAN O GENERALES (Hasta 2 puntos)		
ÍTEM	VERIFICABLES	PUNTAJE
<p>Obras jurídicas de autoría y coautoría en la materia a la que postula o generales, se acreditará 0.50 puntos por cada obra, máximo 2 documentos.</p>	<p>Hasta dos (2) libros o textos jurídicos de autoría o coautoría, escaneado el anverso y reverso de la obra donde consten: el autor, año e ISBN, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica, conforme el artículo 177 literal d) del Código Orgánico de la Función Judicial.</p>	<p>Máx. 1 punto</p>
<p>Artículos jurídicos de autoría y coautoría publicados en revistas indexadas especializadas en la materia a la que postula o generales, se acreditará 0.50 punto por cada artículo, máximo 2 documentos.</p>	<p>Hasta dos (2) artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría, escaneado el anverso y reverso, donde conste: el autor, año y códigos ISNNDOL o URL, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica, según lo establecido en el artículo 177 literal f) del Código Orgánico de la Función Judicial.</p>	<p>Máx. 1 punto</p>
MÁXIMO 50 PUNTOS ACUMULABLES		50 PUNTOS

Son materias generales las siguientes: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal, Género, Argumentación Jurídica e Interculturalidad.

Artículo 16: Sustituir el artículo 51 por el siguiente:

TABLA 3 PUNTAJES ADICIONALES

COMPONENTE	PUNTAJE MÁX. 5 puntos
<p>Haber integrado un banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial. Máximo 1 documento.</p>	<p>1</p>

Haber participado como responsable o corresponsable en proyectos ejecutados en los últimos cinco (5) años, con el propósito de fortalecer la institucionalidad de la Función Judicial y/o defender la vigencia y respeto de los derechos humanos. Máximo 1 documento.	1
Haber recibido reconocimientos de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, por su trabajo en defensa de los derechos humanos debidamente registrados en las instituciones respectivas. Máximo 1 documento	1
Desempeño en cargos de autoridad académica, como: el rectorado, vicerrectorado, decanato, vicedecanato, dirección o coordinación de carrera, dirección o subdirección de proyectos de investigación, participación en investigaciones académicas entre otras actividades o cargos relacionados, en las universidades y facultades de Derecho y Jurisprudencia. Máximo 1 documento.	1
Haber sido declarados ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial. Máximo 1 documento.	1

Artículo 17: Sustituir el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52: De las medidas de acciones afirmativas.- La o el postulante podrá seleccionar la o las categorías de acción afirmativa de las cuales se considere asistido. Serán calificadas con 0.50 puntos cada una, hasta un máximo de dos (2) puntos. Las medidas de acción afirmativa que podrán ser elegidas son:

Nro.	ACCIÓN AFIRMATIVA	DOCUMENTO VERIFICABLE
1	Ser mujer	Cédula de identidad, la cual se verificará en los documentos de postulación
2	Ser parte de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o pueblo montubio.	Certificado emitido por el representante o líder de la comunidad según corresponda o por la autoridad administrativa competente.
3	Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza:	Certificado avalado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
4	Tener alguna discapacidad debidamente acreditada por el organismo rector de la salud pública.	Copia de la cédula de ciudadanía en el que se indique la discapacidad y/o copia notariada del carné emitido por el organismo rector de la salud pública.
5	Padecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública.	Certificado del organismo rector de salud pública.
6	Encontrarse en condición de movilidad humana	Certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
7	Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco (5) años en una zona rural:	Ficha catastral o la carta del pago del impuesto predial del inmueble donde habite en la cual conste en nombre del postulante; en caso de no ser propietario anexar una declaración juramentada realizada ante notario público, donde se declare la dirección domiciliaria, tiempo de residencia, personas con las que habita, y número telefónico del domicilio.

8	<i>Ser residente permanente en la provincia de Galápagos</i>	<i>Certificado emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y copia del carné de residencia permanente con el número de identificación.</i>
9	<i>Ser residente en la circunscripción territorial de la Región Amazónica.</i>	<i>Sustento de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial, Especial Amazónica.</i>

Como medida de acción afirmativa para garantizar la paridad, se asignará dos (2) puntos a cada postulante mujer al inicio de la fase de méritos. Esta asignación excluye el goce de otras acciones afirmativas contempladas en este Reglamento.

Asimismo, cuando exista más de una vacante a ser cubierta en cada una de las diferentes Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, y los postulantes mejor puntuados sean hombres, se escogerá a una mujer de entre las postulantes, quien deberá ser la mejor puntuada entre ellas, siempre y cuando la diferencia de puntaje no supere los tres puntos con relación al postulante hombre finalista menor puntuado de la especialidad.

La regla contenida en el inciso anterior, también es aplicable en el caso de que sean mujeres las postulantes mejores puntuadas, tanto para la designación de magistrados titulares como para la designación de conjuces. En ambos casos, la selección procederá con postulantes que hayan obtenido la nota mínima de ochenta (80) puntos.

En caso de empate entre finalistas se preferirá a la postulante mujer”.

Artículo 18: Sustituir el artículo 53 por el siguiente:

“Artículo 53: Conformación de la Comisión de Calificación.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará la Comisión de Calificación que conocerá y calificará los documentos cargados por los postulantes como méritos, acciones afirmativas y puntajes adicionales, la cual será distribuida en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria.

Las fuentes para la designación del Comité de Expertos podrán ser cualquiera de las siguientes:

- 1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.*
- 2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.*
- 3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en*

materia de derecho”.

Artículo 19: Sustituir el artículo 57 por el siguiente:

“Artículo 57: Conformación de los Tribunales de Recalificación.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará los Tribunales de Recalificación que conocerán y resolverán las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes y serán distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria.

Las fuentes para la designación de los Tribunales de Recalificación podrán ser:

- 1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.*
- 2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.*
- 3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho.*

Los Tribunales de Recalificación deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso respectivo”.

Artículo 20: Sustituir el artículo 59 por el siguiente:

“Artículo 59: Prueba psicológica.- Las y los postulantes, se someterán a las pruebas psicológicas de conformidad con la metodología aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La ejecución de la evaluación psicológica se realizará a través de un equipo de profesionales en psicología clínica externos, con la finalidad de determinar cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que impida ejercer las funciones inherentes al cargo, acorde con lo previsto en el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El equipo de profesionales elevará a la Dirección Nacional de Talento Humano un informe de postulantes idóneos y no idóneos.

Los resultados específicos de esta prueba tienen la calidad de confidenciales y serán conocidos exclusivamente por cada postulante; y, únicamente las y los postulantes que fueran calificados como idóneos avanzarán a la siguiente fase.

La custodia de estos informes corresponderá a la Dirección Nacional de Talento Humano.

Si se suspendiere la realización de la prueba psicológica, por caso fortuito o

fuerza mayor, el Director General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de esta.

La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno”.

Artículo 21: Sustituir el artículo 61 por el siguiente:

“Artículo 61: Exámenes de confianza.- Las y los postulantes, se someterán a los exámenes de confianza de conformidad con la metodología aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Los exámenes de confianza serán ejecutados por medio de un aplicativo especializado, la cual arrojará los resultados de idoneidad.

La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno”.

Artículo 22: Sustituir el artículo 64 por el siguiente:

“Artículo 64: Conformación del Comité de Expertos.- Para las subfases de las pruebas teórica y práctica, el Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará los miembros del Comité de Expertos, distribuidos en función de las materias generales y específicas.

Las fuentes para la designación de los Tribunales de Recalificación podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.

2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.

3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho.

Dicho comité conformará los tribunales de calificación para la defensa de los casos prácticos”.

Artículo 23: Sustituir el artículo 65 por el siguiente:

“Artículo 65: Atribuciones del Comité de Expertos.- El comité elaborará los bancos de preguntas y casos prácticos para las subfases de la prueba teórica y práctica, sobre la base de la metodología aprobada para el efecto, de la misma manera conformarán los tribunales de calificación de la prueba práctica”.

Artículo 24: Sustituir con el artículo 66 por el siguiente:

“Artículo 66: Subfase Prueba Teórica.- Es una evaluación que busca valorar el nivel de conocimientos técnicos, habilidad para resolver conflictos y capacidad

analítica que poseen las y los postulantes en relación a los conocimientos exigidos para el cargo de jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia.

Los temas materia de estas pruebas se desarrollarán en bancos de preguntas a los que tendrán acceso las y los postulantes, a través del sitio web institucional, desde el día de la notificación para rendir dichas pruebas.

La prueba será única para cada postulante; responderá al puesto convocado al concurso público y contendrá preguntas objetivas con opción de alternativa múltiple, con una única respuesta correcta. Las preguntas serán claras, objetivas y serán seleccionadas de forma automática y aleatoria del banco de preguntas a través de la plataforma tecnológica.

Una vez concluida la prueba teórica y de manera automática, la plataforma tecnológica enviará los resultados obtenidos a través de correo electrónico a cada postulante, sin perjuicio de la notificación realizada posteriormente y de manera oficial”.

Artículo 25: Sustituir el artículo 69 por el siguiente:

“Artículo 69: Aplicación de la prueba teórica.- El número de preguntas a ser aplicadas a las y los postulantes en la prueba teórica es de cien (100) a cada uno, correspondiendo sesenta (60) al banco de preguntas específicas de acuerdo al cargo al que postuló; y, cuarenta (40) a materias generales. El puntaje de cada pregunta será de 0,20 puntos en todos los casos, en concordancia con el artículo 31 de la presente resolución.

Las y los postulantes contarán con un tiempo de dos (2) horas para resolver las cien (100) preguntas que les correspondan, en un ambiente controlado, en espacios separados y de manera simultánea”.

Artículo 26: Sustituir el artículo 72 por el siguiente:

“Artículo 72: Conformación de Tribunales de Recalificación.- El Pleno conformará y designará el o los Tribunales de Recalificación que conocerán y resolverán las recalificaciones presentadas en la subfase de prueba teórica y serán distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria.

Las fuentes para la designación de los Tribunales de Recalificación podrán ser:

- 1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.*
- 2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.*
- 3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho.*

Los Tribunales de Recalificación deberán remitir a la Escuela de la Función Judicial las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso respectivo”.

Artículo 27: Sustituir el artículo 74 por el siguiente:

“Artículo 74: Informe de recalificación subfase de prueba teórica.- Concluida la subfase de recalificación de la prueba teórica, la Escuela de la Función Judicial remitirá un informe del desarrollo para conocimiento de la o el Director General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, quien dispondrá la notificación de resultados”.

Artículo 28: Sustituir el artículo 76 por el siguiente:

“Artículo 76: Bancos de casos.- Se contará con un banco de casos prácticos específicos, los cuales serán establecidos en concordancia con las materias contempladas en la necesidad de la Corte Nacional de Justicia, conforme a la metodología establecida por la Escuela de la Función Judicial.

Los casos asignados a cada postulante guardarán relación con la especialidad de la Corte Nacional de Justicia a la que postuló, conforme lo establecido en este Reglamento sobre las exigencias del puesto previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa conexas”.

Artículo 29: Sustituir el artículo 79 por el siguiente:

“Artículo 79: Conformación del Tribunal de Calificación.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará a los miembros del Tribunal de calificación, y serán distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria.

Las fuentes para la designación de los Tribunales de Calificación podrán ser:

- 1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.*
- 2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.*
- 3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho”.*

Artículo 30: Sustituir el artículo 82 por el siguiente:

“Artículo 82: Conformación Tribunales de Recalificación.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará el o los Tribunales de Recalificación que conocerán y resolverán las recalificaciones presentadas en la subfase de prueba práctica.

Las fuentes para la designación de los Tribunales de Recalificación podrán ser:

- 1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.*
- 2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.*
- 3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho”.*

Artículo 31: Sustituir el artículo 87 por el siguiente:

“Artículo 87: De la impugnación ciudadana.- Podrán ser presentadas por cualquier persona ante el Consejo de la Judicatura, acompañando la prueba pertinente del fundamento de la impugnación y se regirá bajo las normas del artículo 177 numerales 3 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En ningún caso se aceptarán impugnaciones entre postulantes”.

Artículo 32: Sustituir el artículo 88 por el siguiente:

“Artículo 88: Procedimiento de la impugnación ciudadana y control social.- La Dirección Nacional de Talento Humano emitirá la nómina de las y los postulantes que superaron las fases previstas en el concurso público, a la Dirección Nacional de Comunicación Social para su publicación, para que se proceda conforme el numeral 3 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará, a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas y cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía en general haga efectivo el derecho a impugnar la participación de cualquier postulante.

Las impugnaciones que se presenten podrán ser con respecto a:

- 1. Probidad;*
- 2. Trayectoria personal éticamente irreprochable;*
- 3. Falta de cumplimiento de requisitos;*
- 4. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; o,*
- 5. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador o la ley.*

La Dirección Nacional de Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos de la impugnación y remitirá un informe a la Dirección General para que la admita o inadmita a trámite, y ésta a su vez la remita al Pleno del Consejo de la Judicatura para su conocimiento y resolución”.

Artículo 33: Sustituir el artículo 89 por el siguiente:

“Artículo 89: Requisitos de la impugnación ciudadana.- La impugnación podrá presentarse hasta dentro del término de tres (3) días contados a partir del siguiente día hábil de la publicación del listado de postulantes en la página web del Consejo de la Judicatura, se podrán presentar de forma física en las ventanillas de Planta Central y en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura o a través de la plataforma tecnológica, en cuyo caso el impugnante deberá contar con firma electrónica.

Las solicitudes de impugnación serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano cuando se trate de impugnaciones a través de la plataforma tecnológica; así como por la Secretaría General y/o Direcciones Provinciales cuando se presenten a través de las ventanillas respectivas. En este último caso, la Secretaría General subirá a la plataforma tecnológica, consolidarán las solicitudes de impugnación recibidas y las remitirán a la Dirección Nacional de Talento Humano.

Para ser admitida a trámite, la impugnación contendrá, al menos, lo siguiente:

- 1. Generales de ley de la persona impugnante (nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de identidad, estado civil, profesión) y/o generales de ley del representante legal de la persona jurídica impugnante;*
- 2. Copia de cédula de identidad. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de cédula de identidad, la copia de su nombramiento vigente;*
- 3. Nombres y apellidos completos de la persona impugnada;*
- 4. Fundamentos de hecho, derecho y pruebas que sustenten la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales o por estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; así como por haber omitido información relevante para postularse al cargo;*
- 5. Cuenta de correo electrónico válida para notificaciones; y,*
- 6. Firma de la o el impugnante.*

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que tuviere lugar sus afirmaciones.

Para el caso de notificaciones dentro de esta fase, previa disposición de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará el contenido de la impugnación ciudadana a la cuenta de correo electrónico de la o el postulante y en el sitio web del Consejo de la Judicatura, a fin de que este ejerza su derecho a la defensa de acuerdo al cronograma del concurso público, adjuntando los justificativos de descargo, y presentarlos en las ventanillas de Planta Central y en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura”.

Artículo 34: Sustituir al artículo 90 por el siguiente:

“Artículo 90: Comparecencia a la impugnación.- Fenecido el término para contestar la impugnación ciudadana, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará al postulante, en el término de hasta tres (3) días, el día y hora que tendrá lugar la audiencia de impugnación para que presente las pruebas de descargo de las que disponga, conforme lo previsto en artículo 177, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la audiencia pública, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a quince (15) minutos cada una, ésta será grabada en audio y video para contar con el respectivo archivo digital del concurso público.

La ausencia de la persona impugnante o de la o el postulante no afectará la continuidad del proceso de impugnación ciudadana.

En caso de renuncia de la o el postulante al concurso público, la impugnación recibida en su contra no se desarrollará, ni resolverá.

El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá lo que corresponda, dentro del término establecido en el cronograma para el concurso público”.

Artículo 35: Sustituir el artículo 91 por el siguiente:

“Artículo 91: Resolución de las solicitudes de impugnación.- Una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite, el Pleno del Consejo de la Judicatura, dispondrá la notificación donde se detallará a la o el postulante que, por haberse declarado con lugar la impugnación presentada, quedará excluido del concurso público.

La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno.

En el caso de aceptación o negación de la impugnación, el Pleno del Consejo de la Judicatura dispondrá las notificaciones a la o el postulante y al impugnante para el conocimiento de la resolución”.

Artículo 36: Sustituir el artículo 93 por el siguiente:

“Artículo 93: Procedimiento para la designación de las y los ganadores del concurso.- En casos de empate en el puntaje entre postulantes del mismo sexo, se realizará el sorteo público según lo previsto en la Resolución Nro. CJ-DG-2022-085-A, de 22 de septiembre de 2022, expedida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y ante la presencia de un notario público.

Así también, se considerará los criterios establecidos en el artículo 52 del presente reglamento”.

Artículo 37: Incluir disposición general octava la siguiente:

“OCTAVA: La Dirección General aprobará el procedimiento para seleccionar a las y los expertos que conformarán los comités, comisiones y tribunales elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano y Escuela de la Función Judicial.”

Artículo 38: Incluir disposición general novena la siguiente:

“NOVENA: La Escuela de la Función Judicial remitirá, dentro del término de veinte (20) días a la Dirección General el listado para la conformación de los miembros que integrarán los tribunales, comisiones y comités para el concurso público.”

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que proceda a la codificación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de esta Resolución se encargará en el ámbito de sus competencias, la Dirección General, Secretaría General, Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Transparencia de Gestión, Financiera, Administrativa, Comunicación Social, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a quince de marzo de dos mil veinticuatro.

 Nombre: ALVARO FRANCISCO ROMAN MARQUEZ
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/03/2024 11:33

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

 Name: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL
Reason: Digital signature
Location: Quito, Ecuador
Date: 16/03/2024 12:31

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 16/03/2024 11:46

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 16/03/2024 11:40

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupanguí Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el quince de marzo de dos mil veinticuatro.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ RIOS
Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA MARTINEZ RIOS

Abg. Carolina Martínez Ríos
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.